

IMPUNIDAD

APROXIMACIÓN A LAS ACTUACIONES
DE LA FISCALÍA DE DERECHOS HUMANOS
EN LA PERSECUCIÓN Y SANCIÓN DE
LA TORTURA Y OTROS DELITOS

COORDINADORA
DERECHOS
HUMANOS
PARAGUAY

IMPUNIDAD

APROXIMACIÓN A LAS ACTUACIONES
DE LA FISCALÍA DE DERECHOS HUMANOS
EN LA PERSECUCIÓN Y SANCIÓN DE
LA TORTURA Y OTROS DELITOS

COORDINADORA
DERECHOS
HUMANOS
PARAGUAY

COORDINADORA
**DERECHOS
HUMANOS
PARAGUAY**

Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (Codehupy)
Fulgencio R. Moreno 1048 entre EE.UU y Brasil
Asunción, Paraguay.
Teléfono: (021) 200 356
codehupy@codehupy.org.py
www.codehupy.org.py

**APROXIMACIÓN A LAS ACTUACIONES DE LA FISCALÍA DE DERECHOS HUMANOS EN LA PERSECUCIÓN Y
SANCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS DELITOS**

Autora: **Sonia Von Lepel Acosta.**

Revisión y Aporte: **Mirta Moragas Mereles.**

Edición, corrección y revisión final: **Rubén Romero.**

Diseño y Diagramación: **Karina Palleros.**

Impresión: **Arandurá Editorial – Asunción, Paraguay.**

Tirada: 500.

Esta investigación se realiza en el marco del proyecto OPCAT – 39-GLO/09/HC/07 – B453 “Incidencia y fortalecimiento institucional para la prevención de la tortura en Paraguay”, Apoyado por el Fondo Especial del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT, por sus siglas en inglés) de la ONU (Organización de las Naciones Unidas), ejecutado por la Codehupy (Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay).

Están autorizados el uso y la divulgación por cualquier medio, siempre que se cite la fuente.

© CODEHUPY
Octubre, 2017
Asunción, Paraguay
ISBN: 978-99953-70-05-3

PRESENTACIÓN

El trabajo realizado por la abogada Sonia Von Lepel Acosta, se da en el marco del proyecto “Incidencia y fortalecimiento institucional para la prevención de la tortura en Paraguay”, apoyado por el Fondo Especial del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT, por sus siglas en inglés) de la ONU (Organización de las Naciones Unidas), que fuera ejecutado por la Codehupy (Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay; Codehupy), con el propósito, entre otros, de contribuir a las tareas del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), aportando información verificada y analizada de las actuaciones jurisdiccionales relacionadas a causas de investigación de torturas y/o tratos crueles, inhumanos y degradantes que han llegado a instancias del Ministerio Público, a partir de diferentes de denuncias, promovidas en algunos casos por las propias víctimas.

Confianto que el presente estudio echará luz sobre las acciones y omisiones que se observan en la labor investigativa del Estado, y que hasta aquí han permitido niveles altos de impunidad en nuestro país, generando una gran frustración, no solo en las víctimas directas, sino también en la sociedad misma que sigue aguardando la llegada de la justicia, en especial, de aquella que garantice la no repetición de hechos punibles que dañan a la democracia misma, hacemos entrega del presente trabajo, entendiendo que el mismo es un aporte de la sociedad civil, destinado al fortalecimiento de la institucionalidad en materia de derechos humanos en el Paraguay.

Oscar Ayala Amarilla
Secretario Ejecutivo

PARTE 1 - INTRODUCCIÓN 7

 a) Método de la Investigación 8

 b) Contexto 9

 c) La Regulación Legal de la Tortura..... 10

 d) El Órgano de investigación de la tortura y otros delitos 12

 e) La Intervención Fiscal en números..... 13

PARTE 2 - CASOS 20

 Caso 1 20

 I) Hechos:..... 20

 II) Análisis..... 21

 III) Cronología 29

 IV Conclusión..... 31

 Caso 2..... 32

 I) Hechos..... 32

 II) Análisis..... 32

 III) Cronología 35

 IV. Conclusión 37

 Caso 3..... 38

 I) Hechos..... 38

 II) Análisis..... 38

 III) Conclusión..... 38

 Caso 4..... 41

 I) Hechos..... 41

 II) Análisis..... 42

 III) Cronología 42

 IV) Conclusión..... 43

 Caso 5..... 44

 I) Hechos..... 44

 II) Análisis..... 45

 III) Cronología 45

 IV) Conclusión..... 48

Caso 6.....	49
I) Hechos.....	49
II) Análisis.....	49
III) Cronología	50
IV) Conclusión.....	51
Caso 7.....	52
I) Hechos.....	52
II) Análisis.....	52
III) Cronología	53
IV) Conclusión.....	54
Caso 8.....	55
I) Hechos.....	55
II) Análisis.....	55
III) Cronología	56
IV) Conclusión.....	56
Caso 9.....	57
I) Hechos.....	57
II) Análisis.....	58
III) Cronología	58
IV) Conclusión.....	59
Caso 10.....	60
I) Hechos.....	60
II) Análisis.....	60
III) Cronología	61
IV) Conclusión.....	67
PARTE 3 - CONCLUSIONES	68
Principales Hallazgos	68
I) Deficiencia en los criterios de Investigación	68
II) Incumplimiento de los plazos procesales	68
III) Falencias con relación al aspecto probatorio	68
IV) Falencia en las medidas de protección a víctimas y testigos	69
V) Falta de avance a las siguientes etapas procesales	69
Perfil de los denunciados	70

Recomendaciones 71

I) Capacitación..... 71

II) Medidas de protección 71

III) Criterios para la Investigación 71

IV) Estructura y Organización 72

V) Auditoria y Gestión 72

Indicadores de seguimiento para las víctimas de proceso penal 73

ANEXOS 74

Bibliografía..... 96

“Mientras no se produzcan investigaciones eficaces y se sancionen efectivamente a los y las agentes de la fuerza de seguridad responsables de estos hechos –tortura– la utilización de los mismos continuará siendo sistemática y seguirá siendo considerada como una herramienta válida para “investigación” o control de algunas poblaciones”¹

La Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (Codehupy) realizó en el marco del proyecto “Incidencia Fortalecimiento Institucional para la prevención de la Tortura en Paraguay” la investigación sobre causas de torturas abiertas y otros delitos conexos en el Ministerio Público.

El estudio se propuso como objetivo general:

- a. Analizar en detalle la labor desarrollada por la Unidad Especializada en Derechos Humanos del Ministerio Público sobre las investigaciones de casos de tortura y otros malos tratos que lleva adelante.
- b. Establecer cuáles son los factores que inciden en los escasos avances en las investigaciones de los casos de tortura por parte de dicha unidad.

Para llevar adelante esta investigación se contó con el apoyo técnico de la Oficina Asesora en Derechos Humanos de las Naciones Unidas para Paraguay y de la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Esta investigación ha partido de los estudios de casos de las denuncias penales formuladas por la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (**Codehupy**) y el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), en el periodo 2011-2015 analizándose un total de 10 denuncias penales.

1 Cuenca Claudia, Leguizamón Dante (2015) “La inacción del Estado para sancionar la tortura sostiene la utilización sistemática de esta práctica como parte de las fuerzas de seguridad”, en: Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay Yvypóra Derécho Paraguáipe – *Derechos Humanos en Paraguay 2015*. Asunción: en Codehupy, 467-483.

El trabajo está dividido en tres partes, en la primera se expone los motivos que justifica la realización de esta investigación, la regulación legal de la tortura y la metodología utilizada en el relevamiento de la información. En una segunda parte se encuentran narrados los casos, así como el análisis y la conclusión de cada caso, y por último a la tercera parte corresponde a la conclusión general y las recomendaciones.

a) Método de la Investigación

Las informaciones recolectadas y analizadas se presentan en este trabajo en tres capítulos y un anexo. La investigación de casos abarcó a 10 causas penales de las distintas unidades fiscales de la Fiscalía de Derechos Humanos, con el fin de examinar la labor investigativa desarrollada por el Ministerio Público en la investigación y sanción de los hechos de tortura, y otros delitos que son competencia de investigación de la Fiscalía de Derechos Humanos.

El trabajo de campo consistió en cotejar la lista de denuncias con las carpetas fiscales existentes en las distintas unidades fiscales de la Fiscalía de Derechos Humanos, y se relevaron datos actualizados de las carpetas fiscales², como detalles de los hechos denunciados, las distintas diligencias que fueron llevadas a cabo, el tiempo de investigación, tiempo en que se encuentran paralizadas las causas (sin movimiento).

También se ha solicitado por nota³, en virtud de la Ley 5282/14 “De Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental datos estadísticos del total de causas ingresadas desde la creación de la Fiscalía de Derechos Humanos –2011 hasta el 2016– así como la cantidad de causas penales en las cuales se obtuvieron condenas y las distintas salidas alternativas al juicio oral y público requeridas.

A fin de conocer el total de condena obtenida por la Fiscalía de Derechos Humanos desde su creación (2011) hasta el mes de abril de 2016, y el tiempo destinada a la investigación, así como las salidas alternativas al juicio oral otorgada, se ha solicitado mediante nota⁴ informes al Ministerio Público, en virtud de la Ley N° 5282/14 de libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental. La información peticionada y proveída consistió en:

2 Los datos analizados corresponden a estados de las causas hasta el mes de febrero de 2017.

3 Ver Anexo.

4 Ver Anexo.

- 1 Total de causas ingresadas en la unidad especializada desde su creación (2011) hasta el 2016.
- 2 Causas desagregadas por lugar del hecho y por tipo penal.
- 3 Sexo de las víctimas y los victimarios.
- 4 Cantidad de causas penales en etapa investigativa, en etapa intermedia, en juicios orales.
- 5 Cantidad de causas concluidas con condena, y por procedimiento abreviado.
- 6 Cantidad de causas archivadas, desestimadas, con suspensión condicional y criterio de oportunidad.

b) Contexto

La Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (Codehupy) en su últimos informes anuales de Derechos Humanos correspondientes a los años 2014, 2015⁵, viene afirmando que la tortura y los malos tratos son prácticas sistemáticas de las fuerzas de seguridad; que se ha consolidado como mecanismo de control especialmente en los centros penitenciarios, y ha aumentado el uso excesivo de la fuerza pública, especialmente en las manifestaciones y los desalojos, en las intervenciones realizadas por la Fuerza de Tarea Conjunta⁶ (FTC) en la zona norte del país.

Estos hechos van acompañado por la poca actividad investigativa de las denuncias formuladas en la Unidad Especializada en Hechos Punibles contra los Derechos Humanos, dando como resultado la impunidad en las investigaciones y sanciones de los de los casos torturas y otros tratos crueles, cometidos por funcionarios del estado.

5 Cuenca Claudia, Leguizamón, Dante y López, Ximena (2014) “Investigación ineficaces aseguran la impunidad en los casos de tortura” en: Codehupy (2014) Yvypóra Derécho Paraguái – Derechos Humanos en Paraguay 2014. Asunción: Codehupy, 554-580. Disponible en <http://codehupy.org.py/wp-content/uploads/2017/04/INFORME-2014.pdf>

Cuenca Claudia, Leguizamón, Dante Leguizamón (2015) “La inacción del Estado para sancionar la tortura sostiene la utilización sistemática de esta práctica por parte de las fuerzas de seguridad” en Codehupy (2015) Yvypóra Derécho Paraguái – Derechos Humanos en Paraguay 2015. Asunción: Codehupy, 468-483. Disponible en <http://codehupy.org.py/wp-content/uploads/2017/04/INFORME-2015.pdf>

6 <http://www.dgaf.mil.py/wp-content/uploads/2014/01/Decreto-N%C2%BA-10313-Por-el-cual-se-dispone-el-empleo-de-elementos-de-Combate-de-las-Fuerzas-Armadas-de-la-naci%C3%B3n-en-operaciones-de-Defensa-Interna-en-los-Departamentos-de-Concepci%C3%B3n-San-Pedro-y-Ama.pdf>

c) La Regulación Legal de la Tortura

En el ordenamiento jurídico paraguayo, está garantizado el derecho a la vida y la prohibición de la tortura en la Constitución Nacional desde el año 1992.

Artículo 4 - DEL DERECHO A LA VIDA

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos.

Artículo 5 - DE LA TORTURA Y DE OTROS DELITOS

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. El genocidio y la tortura, así como la desaparición forzosa de personas, el secuestro y el homicidio por razones políticas son imprescriptibles.

La definición consensuada de tortura recogida en un tratado internacional se presenta en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 10 de diciembre de 1984, fue ratificada por Ley N° 69 en el año 1990 y el siguiente:

“1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público, a instancia suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o sean inherentes o incidentales a ésta.

2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o Legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.”

La prohibición de actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en cuanto a comportamientos se encuentra contemplado en el artículo 16 de la Convención, sin embargo en la legislación penal actual no se contempla como un tipo penal, pese a estar garantizado en el artículo 5 de la Constitución Nacional

“1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona.

Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

A nivel de sistema interamericano el estado paraguay ha ratificado La Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura, por Ley 56 en el año 1990, que define el alcance de tortura en el artículo 2:

“2. Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”

La penalización de la tortura está contemplada en el art. 309 del Código Penal, que fue adecuado a la definición de tortura de la Convención en el año 2012⁷, y está redactada de la siguiente manera:

“1. El que intencionalmente infligiera a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, o la sometiera a un hecho punible contra la autonomía sexual, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión con fines de investigación criminal, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido o de intimidar o

⁷ <http://sil2py.senado.gov.py/formulario/FichaTecnicaExpediente.pmf?q=FichaTecnicaExpediente%2F2658>

coaccionar a esa persona o a otras, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin; será castigado con pena privativa de libertad no menor de cinco años.

2. El que intencionalmente aplicara sobre una persona métodos tendientes a anular su personalidad o a disminuir su capacidad física o mental, será castigado con pena privativa de libertad no menor de cinco años.

3. Lo previsto en los numerales 1 y 2 del presente artículos será aplicable a los siguientes casos:

- 1. cuando el actor actuare como funcionario o agente del Estado o como una persona o grupo de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado,*
- 2. cuando el autor se haya arrogado indebidamente la calidad de funcionario; o*
- 3. cuando el autor no fuere funcionario.*

d) El Órgano de investigación de la tortura y otros delitos

La actuación del órgano de investigación analizada, es la de Unidad Especializada en Hechos Punibles contra los Derechos Humanos, la cual fue creada por Resolución de la Fiscalía General del Estado N.º 52 del fecha 13 de enero de 2011⁸ Por la cual se conforma la unidad especializada de Derechos Humanos y se asigna funciones exclusivas a agente fiscales. Actualmente cuenta con tres unidades penales que ejercen la acción penal pública. Tienen competencia a nivel nacional exclusivamente en los siguientes tipos penales establecidos en el Código Penal Paraguayo, Desaparición forzosa (Artículo 236), Lesión corporal en el ejercicio de las funciones públicas (Artículo 307), Coacción respecto de declaraciones (Artículo 308), Tortura (Artículo 309), Persecución de inocentes (Artículo 310), Ejecución penal contra inocentes (Artículo 311), Violación del secreto de correo y telecomunicaciones (Artículo 317), Genocidio (Artículo 319), Crímenes de guerra (Artículo 320).

⁸ Resolución de la Fiscalía General del Estado N.º 52 de fecha 13 de enero de 2011 por la cual se conforma la unidad especializada de Derechos Humanos y se asigna funciones exclusivas a agente fiscales. Ver Anexo.

La Unidad Especializada cuenta un manual de funciones que fue aprobada por Resolución de Fiscalía General del Estado. N° 2446 de fecha 13 de junio de 2014⁹; en donde se establece la estructura orgánica, conformándose por la Fiscalía Adjunta de Derechos Humanos, Fiscalía Delegada, Unidades Fiscales, sector administrativo y una oficina de Denuncias Penales. En el manual de funciones se establece el objetivo general de las unidades especializadas y las funciones de los agente fiscales especializados, la misma normativa establece el perfil del agente fiscal especializado y dispone que debe ser un agente fiscal penal de más de 3 años de antigüedad en el cargo, con conocimiento en materia jurídica relativa a los derechos humanos, capacidad de liderazgo y gerenciamiento, capacidad de trabajo en equipo y relaciones interpersonales.

e) La Intervención Fiscal en números

Las causas ingresadas son distribuidas a las tres unidades fiscales. A la fecha del pedido de informe¹⁰ cada unidad fiscal contaba con 358, 294, 341 causas penales en la unidades 1, 2, 3 respectivamente dando como resultado un total de 1014 causas ingresadas a la Fiscalía Especializada desde el año 2011 al 2016. Esta cantidad de ingreso difiere con el dato proporcionado por la Oficina de Mesa de Entrada, que señala que desde el año 2011 hasta el año 2016, La Fiscalía de Derechos Humanos ha recibido un total de 771 denuncias penales¹¹.

9 Resolución de Fiscalía General del Estado. N.° 2446 de fecha 13 de junio de 2014 por la cual se aprueban la estructura orgánica y el manual de funciones de la unidad especializada de derechos humanos (ver Anexo).

10 Febrero de 2017.

11 Desde Dirección de mesa de entra del Ministerio Público, señalan que esta discrepancia obedece a dinámica de las unidades fiscales, existen causas que ingresan en unidades ordinarias y luego son remitidas a la unidad de Derechos Humanos, pero que queda en el sistema de mesa de entrada con el número de ingreso de la unidad ordinaria, denuncias que son reasignadas por la Fiscalía Adjunta a las distintas unidades de la Fiscalía de Derechos Humanos.

Tabla 1 - Cantidad de causas ingresadas por año en cada unidad fiscal

Año	Unidad Nº 1 a cargo del Fiscal Santiago González Bibolini ¹	Unidad Nº 2 a cargo de la Fiscal Lilian Zayas Guggiari ²	Unidad Nº 3 a cargo de la Fiscal Marta Sandoval ³	Total
2011	53	30	46	129
2012	74	43	70	187
2013	57	60	52	169
2014	64	57	56	177
2015	47	55	53	155
2016	72	62	63	197
Total	367	307	341	1015

1. El mismo se encuentra a cargo de la unidad desde el mes de enero de 2013
2. La misma se encuentra a cargo de la unidad desde el mes de marzo de 2016
3. La misma se encuentra a cargo de la unidad desde el mes de enero de 2013

Fuente: Elaboración propia en base a los datos proveídos por el Ministerio Público

Como podrá verse la cantidad de causas ingresadas es muy baja, esto comparando solamente con la cantidad de causas ingresadas en las distintas unidades ordinarias barriales de la ciudad de Asunción, tenemos que solo en el periodo de setiembre de 2015 a junio de 2016 ingresaron 5454 denuncias¹²

La casos analizados en la parte II de esta investigación, corresponde mayoritariamente a hechos ocurridos en el interior del país, y conforme se puede ver en la tabla de denuncia de hechos ocurridos en la sede la Fiscalía de Derechos Humanos (Asunción), solo el 0.9% corresponde a esta, y el resto se divide en el interior del país en un porcentaje que fluctúa del 0,7 % al 0,41%.

12 <http://www.ministeriopublico.gov.py/userfiles/files/hechos%20pubibles.pdf>

Tabla 2 - Cantidad de denuncias por Departamentos

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Total	Población ⁴	Tasa de denuncia ⁵
Alto Paraguay	4	0	1	0	2	0	7	16.897	0,41
Alto Paraná	8	4	9	8	8	18	55	785.066	0,07
Amambay	3	4	4	4	6	6	27	161.869	0,16
Boquerón	3	7	6	0	1	1	18	61.713	0,29
Caaguazú	6	10	9	10	11	10	56	540.176	0,1
Caazapá	1	5	3	1	3	5	18	182.039	0,09
Canindeyú	0	10	4	7	9	4	34	217.154	0,15
Asunción	11	12	7	8	6	8	52	525.294	0,09
Central	41	31	30	24	28	27	181	2.028.700	0,08
Concepción	4	7	4	4	6	10	35	240.495	0,14
Cordillera	14	8	8	9	5	6	50	295.256	0,16
Guairá	8	8	5	7	7	7	42	218.560	0,19
Itapúa	16	12	9	9	13	15	74	584.201	0,12
Misiones	2	3	2	1	1	2	11	121.985	0,09
Ñeembucú	5	1	0	1	2	1	10	88.270	0,11
Paraguarí	5	9	1	2	2	4	23	253.557	0,09
Pdte. Hayes	1	3	1	1	3	3	12	118.801	0,1
San Pedro	12	14	14	5	8	10	63	414.503	0,15
Total	144	148	117	101	121	137	768	6.854.536	0,11

1. <http://www.dgeec.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/proyeccion%20nacional/Proyecciones%20Departamentales%20-%20final.pdf>

2. Por "denuncia (TASA) (TD)" se entiende la tasa por 100.000 habitantes, Fórmula para medir esta tasa, por cantidad de denuncia ingresa en el periodo 2011-2016 es: $TD = (NTD / TP) * 100.000$; donde NTD=número total de denuncias; TP=población total.

Fuente: Elaboración propia en base a los datos proveídos por el Ministerio Público extraídos de la página web de la Dirección General de Estadística, Encuesta y Censo.

Haciendo un comparativo con los datos provistos por la Dirección de Mesa de Entrada, da cuenta que ingresaron en el periodo 2011-2016, 141 denuncias que fueron calificadas como tortura, y en las unidades fiscales en mismo periodo figuran 88 causas, conforme la tabla, es decir fueron recalificadas más de 38% de las denuncias. Si bien es cierto que la calificación jurídica realizada por la oficina de denuncias es provisoria, y que el agente fiscal puede ampliar o modificar según el resultado de la investigación, sin embargo llama la atención el porcentaje elevado y que la calificación penal son modificadas con la primera diligencia, es decir, sin tener elementos mínimos que sustenten el cambio.

Tabla 3 - Total de causas ingresadas por tipo penal

Tipo legal ¹	Lesión Corporal en el ejercicio de las funciones públicas	Tortura	Persecución de inocentes	Coacción respecto a declaraciones	Desaparición forzosa	A determinar	Privación de Libertad	Genocidio	Total
2011	99	10	6	2	2	10	1	0	129
2012	87	29	14	1	50	4	0	1	187
2013	125	11	19	4	1	9	0	0	169
2014	140	10	15	1	1	10	0	0	177
2015	129	8	6	1	3	8	0	0	155
2016	147	20	23	0	2	5	0	0	197
Total	727	88	83	9	61	46	1	0	1015

1. Esta calificación es la realizada por cada unidad fiscal

Fuente: Elaboración propia en base a los datos proveídos por el Ministerio Público.

Conforme se puede ver en las tablas más abajo en la unidad N° 1 del total de causas ingresadas en el periodo 2011-2016 el 72% se encuentra en etapa de investigación, solo 2 causas fueron elevadas a juicio oral y no cuentan con ninguna condena.

Tabla 4 - Cantidad de causas penales ingresadas y estado procesal

Unidad N° 1 a cargo del Fiscal Santiago González Bibolini ¹		
Total de causas 2011-2016: 367		
Causas en etapa de Investigación	263	72 %
Elevado a juicio oral y público	2	0,5%
Salidas alternativas al juicio oral y público		
Archivadas ²	73	20%
Desestimadas ³	12	3,26%
Suspensión Condicional ⁴	6	2%
Criterio de Oportunidad ⁵	6	2%
Condena con Procedimiento abreviado	0	0
Condena en juicio oral y público	6	

1. El mismo se encuentra a cargo de la unidad desde el año 2013
2. Art. 308 del C.P.P: Si no se puede individualizar al imputado, el Ministerio Público puede disponer el archivo de las actuaciones.
3. Art. 305 del C.P.P: El M.P solicitará al juez la desestimación cuando el hecho denunciado no constituye hecho punible.
4. Art. 21, 22,44 y 308 del C.P.P: Salida alternativa al juicio oral y público otorgada cuando el imputado reconoce los hechos, admite la aplicación de la salida procesal, y repara el daño causado a la víctima.
5. Art. 19, 20,25 inciso 5: salida procesal por la cual se prescinde de la persecución penal de los delitos, cuando se trate de hecho insignificante o por el grado de reproche reducido del autor, que no genere interés público en la persecución.
6. Esta información se ha solicitado por nota, conforme se puede ver en el adjunto y el dato no fue proveído por el Agente Fiscal.

Fuente: Elaboración propia en base a los datos proveídos por el Ministerio Público.

En la unidad N° 2, en el periodo 2011-2016, el 48% de las denuncias penales se encuentran en etapa investigativa, una sola causa fue elevada a juicio oral y público y cuenta con dos condenas. Llama la atención la cantidad de causas desestimadas.

Tabla 5 - Cantidad de causas penales ingresadas y estado procesal

Unidad Nº 2 a cargo de la Fiscal Lilian Zayas Guggiari ¹		
Total de causas 2011-2016: 307		
Causas en etapa de Investigación	147	48%
Investigación con imputación	4	1,3%
Elevado a juicio oral y público	1	0,3%
Salidas alternativas al juicio oral y público		
Archivadas	42	14%
Desestimadas	106	35 %
Suspensión Condicional	5	1,7
Criterio de Oportunidad	3	1%
Condena con abreviado	1	0,3%
Condena en juicio oral y público	1	0,3%
Causas remitidas a otras unidades penales ²	11	4%

1. La misma se encuentra a cargo de la unidad desde el mes de marzo de 2016.
2. No se explica el motivo de la remisión en el informe proveído por el Ministerio Público.

Fuente: Elaboración propia en base a los datos proveídos por el Ministerio Público.

En el cuadro se puede observar los diferentes requerimientos que realizó la unidad 3 desde el año 2011 hasta diciembre de 2016, se resalta el elevado porcentaje de causa en etapa de investigación que llega a 34% así como es llamativa el mismo porcentaje de desestimación, y nuevamente se evidencia la ausencia de condena.

Podemos resumir que en estos 5 años el Ministerio Público, como órgano de la persecución penal solo logró dos condenas, una en juicio oral y público y otra por medio del procedimiento abreviado.¹³

13 Art. 310, 420 al 421: salida alternativa al juicio oral y público, aplicada cuando el imputado admite los hechos, y acepta la aplicación del instituto procesal, y se trate de un tipo penal calificado como delito (pena de hasta 5 años).

Tabla 6 - Cantidad de causas penales ingresadas y estado procesal

Unidad N° 3 a cargo de la Fiscal Marta Sandoval ¹		
Total de causas 2011-2016: 341		
Causas en etapa de Investigación	115	34%
Investigación con imputación	38	11%
Acusado	3	0,9
Elevado a juicio oral y público	3	0,9
Salidas alternativas al juicio oral y público		
Archivadas	66	19%
Desestimadas	117	34%
Suspensión Condicional	6	1,7
Criterio de Oportunidad	10	3%
Sobreseimiento Provisional	1	0,29%
Sobreseimiento definitivo	1	0.29%
Condena con Procedimiento abreviado	0	
Condena en juicio oral y público	0	
Causas remitidas a otras unidades penales ²	18	5,27%

1. La misma se encuentra a cargo de la unidad desde el mes de diciembre de 2013

2. No se explica el motivo de la remisión en el informe proveído por el Ministerio Público.

Fuente: Elaboración propia en base a los datos proveídos por el Ministerio Público.

CASO 1

Causa N° 119 del año 2013 caratulada “Personas Innominadas s/ Tortura y otros”.

Víctimas: Ramón Denis Cardozo, Ignacio Sosa, Epifanio Cabañas.

Fiscal: Marta Sandoval/Christian Royg (coadyuvante).

Estado procesal: Archivado luego de un año 11 meses de investigación.

I) Hechos:

En fecha 06 de setiembre de 2013, en hora de la noche hombres armados y vestidos con uniforme militar sin orden judicial portando armas largas con capuchas, llegaron en una camioneta e irrumpieron en la vivienda del señor Ramón Denis Cardozo, quien se encontraba descansando en compañía de su familia. Los denunciados a punta de armas de fuego lo despertaron, le dieron varios golpes, le acusaban de ser Elvio Ramón Cardozo, supuesto integrante del EPP¹⁴.

Estuvieron aproximadamente 45 minutos, desordenaron todo lo que había en la casa, rompieron los electrodomésticos, le dejaron boca abajo a Cardozo, a su esposa y a sus cuatro hijos. Luego, la víctima les mostró su cédula. “¡Vos cambiaste tu nombre, bandido!”, le dijeron los militares. “Después, en la puerta, dijeron: ‘Rojavy arma¹⁵’, y se retiraron”, explicó el docente.

Tras ese hecho, los uniformados fueron hasta la casa de Ignacio Sosa Ortellado, donde de la misma forma, le torturaron frente a su mujer y a sus dos hijos, diciéndole que ayudaba a Nimio Cardozo, miembro del EPP abatido en el 2010. Incluso, al ver una pala, le dijeron que la sostenga y cabe para su tumba, los denunciados le interrogaron incluso a las criaturas, preguntando qué ayuda da su padre a los del EPP, dónde tiene guardada su arma, y luego se retiraron del lugar.

14 Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP por sus siglas) es un grupo armado autodenominado marxista-leninista opera en Paraguay, en algunos distritos del noroeste del país, especialmente en el departamento de Concepción.

15 Expresión en guaraní que significa: nos equivocamos arma (arma: regionalismo utilizado para hacer alusión a su compañero, camarada).

II) Análisis

La primera acción realizada por la víctima, el señor Ramón Denis Cardozo, fue la de formular la denuncia en la Fiscalía de Santa Rosa del Aguarahy, en fecha 06 de setiembre de 2013 a las 10:45 hs siendo asignada la causa al Fiscal Carlos Magno Alvarenga Coelho de Souza. La causa se abrió y se calificó como hecho punible a determinar. N° 1141/13.

Una vez que el mismo se enteró que también otras personas resultaron víctimas, uno de ellos su vecino, ubicado a 800 metros, el señor Ignacio Sosa, y el señor Epifanio Cabañas de la Compañía Tataré del distrito de San Pedro.

La causa penal se inicia con la nota remitida por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados a la Fiscalía General del Estado, en fecha 24 de setiembre de 2013, en donde se señalan que recibieron una nota presentada por pobladores de las Comunidades La Colonia, Oñondivepa del distrito de Nueva Germania y Tataré Norte, del distrito de San Pedro, Departamento de San Pedro en la cual denunciaron varios hechos de violencia y tortura psicológicas inclusive de sus hijos, por parte de personas vestidas con uniforme policial y uniforme militar.

Como primer acto se informó al Juzgado el inicio de la investigación en fecha 03/10/2013 (fs. 08 C.I.F.), y la Fiscal de la causa ha solicitado al Fiscal General la designación de un Fiscal Coadyuvante de la jurisdicción del departamento de San Pedro argumentando que es a los efectos de optimizar la investigación (tomar declaración a las víctimas, realizar diligencias) teniendo en cuenta la distancia hasta el lugar del hechos (colonia Nueva Germania y Tataré Norte) ubicadas a 268 km aproximadamente de la ciudad Asunción (sede de la unidad especializada de derechos humanos).

La primera diligencia investigativa de la causa es un pedido de antecedentes penales y policiales (prontuario, fotografía) de las víctimas, acto totalmente contrario a los principios básicos de una investigación que debe enfocarse a recolectar los elementos que sustenten o refuten los hechos denunciados; se podría suponer que el Ministerio Público inicia su investigación poniendo en duda la veracidad de la denuncia.

En la carpeta fiscal se encuentra agregada una resolución de allanamiento de fecha **04 de setiembre de 2013** (fs. 31 del C.I.F) realizado en el marco de una investigación fiscal sobre homicidio doloso llevado adelante por la Fiscal de la Santa Rosa de Aguaray Fani Beatriz Aguilera Espinoza, quien solicita el allanamiento de tres viviendas identificadas con coordenadas geográficas (una de ellas corresponde a la vivienda del señor Ignacio Sosa (conforme consta en acta de allanamiento obrante en la carpeta fiscal) que fue autorizada por el Juez Penal de Garantías Edgardo Martínez Moreno por resolución judicial en la cual **dispuso además que se designa como autoridad para**

realizar el allanamiento en forma conjunta, indistinta o alternada, a los Agentes Fiscales Abg. Carlos Magno II Alvarenga Coelho de Souza, Sandra Quiñónez y Federico Delfino, Christian Roig Escandíroslo, este último fiscal fue designado coadyuvante en esta causa, lo que da como resultado que el investigador sea uno de los investigados.

Además se autoriza a los efectivos policiales Oficial Inspector Gustavo Cantero, Tte. Inf Raúl Mascarda, Tte. Cnel. José Benítez Cabañas y el Comisario Antonio Gamarra, acompañar el allanamiento.

El objetivo del allanamiento era buscar y detener a los señores **Pedro Pablo Balbuena, Carmelo Recalde Pérez, Elvio Cardozo**, este último fue la persona mencionada por los desconocidos que ingresaron a la vivienda del señor Ignacio Sosa. La resolución contiene la indicación de controlar que los **efectivos de policías tengan adheridos a sus uniformes su respectivo portanombres**. El mandamiento y la resolución fueron retirados por el Asistente Fiscal Santiago Sánchez de la Fiscalía de Santa Rosa del Aguaray en misma fecha de la resolución a las **20:00 hs.**

También se encuentra agregada a la carpeta fiscal el acta de allanamiento (fs. 33 de la carpeta fiscal) que corresponde a la vivienda del señor Ignacio Sosa en donde consta que el allanamiento fue realizado por el Oficial Inspector Gustavo Cantero, Tte. Cnel José Benítez Cabañas, acompañados por personal policial y militar con asiento en Tacuati Poty, a las 00:00 hs. Esta acta se refuerza con el informe de allanamiento de fecha 6 de setiembre de 2013, presentado a la Fiscal de la Unidad N° 3 de Santa Rosa de Aguarahy, por el oficial Inspector Gustavo Cantero Lezcano, quien informa que el allanamiento realizó en fecha 05 de setiembre a las 00:00 hs en la vivienda del señor Ignacio Sosa, refiere que participo una comitiva pero no individualiza a las personas que estuvieron en el operativo.

Luego de dos meses de que ingresó la denuncia penal es convocado por el fiscal coadyuvante de Santa Rosa del Aguaray, Dpto. de San Pedro a prestar declaración una de las víctimas el señor Ignacio Sosa Ortega, quien se ratificó en su denuncia realizada en la misma fiscalía en fecha 06 de setiembre de 2013, señalando además que en fecha 06 de setiembre de 2013 a las 01:00 hs de la madrugada aproximadamente se encontraba descansando en su domicilio en compañía de su esposa y sus tres hijos menores, y en un momento dado escucha un ruido (patadas en la puerta) e ingresan a la habitación cinco personas con pasamontañas, vestidos de *paraparai* (atuendo de camuflaje militar), quienes le ordenaron a la familia acostarse en el suelo boca abajo, y le solicitaron su cédula de identidad al señor Ignacio, luego le llevaron al fondo de la casa le hicieron cavar una fosa amenazándole que le matarían y que le enterrarían allí.

Los desconocidos insistían en que tenía relación con Nimio Cardozo y Elvio Ramón Cardozo, (que les proveía ayuda económica) luego de un largo tiempo de amenaza a su familia le llevaron hacia los vehículos estacionados frente a la casa, (camionetas en cantidad de 5 de color blanco y uno

oscuro) manifestándole que le llevarían detenido, y al acercarse le dijeron “Ekañy cheve agui¹⁶” y se retiraron del lugar los desconocidos.

La declaración testimonial presenta falencias, simplemente contiene lo relatado por la víctima, no realizaron ningún tipo de preguntas que permitan mayor recolección de información y clarificar algunos puntos.

En **cuanto a los hechos** no contiene una clara descripción del lugar y su ubicación en el espacio, duración aproximadamente de los hechos, ¿si fueron agredidos y cómo? **En cuanto a los actores**, no contiene una descripción más amplia de las vestimenta y las armas que portaban, tampoco se cuenta con una descripción física, no le consultaron a que grupo de seguridad podrían pertenecer (policías, militares).

En cuanto a las circunstancias y secuelas de los hechos, no le preguntaron si tuvieron algún tipo de altercado o inconveniente anterior con miembros de la fuerza de seguridad, si recibieron amenazas, advertencias, si sufrió problemas psicológicos (estrés, dificultades para dormir, angustia, miedo, etc.) **sobre la existencia de testigos**, no indagaron a cuantos metros se encontraban las viviendas vecinas cercanas.

La declaración de la víctima es uno de los medios de pruebas más importante pues mediante ella comunica la información de lo ocurrido que la misma tiene almacenada en su memoria.

El/la funcionario/a que toma la declaración deber tener la preparación necesaria para extraer la mayor cantidad de información útil que le permita lograr una reconstrucción conceptual del hecho que se investiga, y comparar esta información obtenida con los demás indicios probatorios que va colectando.

A la otra víctima el señor Epifanio Cabañas no se le pudo tomar la declaración pues el mismo ya no vivía en la colonia y el señor Ignacio Sosa desconocía su ubicación actual, según consta en el informe realizado por el funcionario que realizó la notificación para la audiencia testifical.

Se le citó a prestar declaración indagatoria al oficial Inspector Gustavo Cantero Lezcano, y al Tte. Cnel José Benítez, este último al declarar señaló que se realizó una allanamiento con una orden judicial dictada por A.I. N° 562 de fecha 04 de setiembre de 2013 por el Juez Penal de Garantías Abg. Edgardo Martínez, en la vivienda de señor Ignacio Sosa, encabezando el mismo realizó el procedimiento en compañía del oficial Inspector Gustavo Cantero Lezcano, en fecha 06 de setiembre a las 06:00 hs aproximadamente, no así en la vivienda del señor Ramón Denis Cardozo.

Refirió que el señor Ignacio Sosa les recibió voluntariamente y les acompañó a verificar toda su

¹⁶ Expresión en guaraní que significa que la persona se retire del lugar.

propiedad, es más una vez terminado el procedimiento le consultaron al dueño de casa si falta algún objeto, el mismo les dijo que no pero se negó a firmar el acta de allanamiento.

En el acta de declaración indagatoria consta que el Agente Fiscal, Cristhian Roig Escandrilo se encontraba en el momento de la declaración pero el mismo no realizó ningún tipo de pregunta que permita coleccionar mayor información, y aclarar las contradicciones en la hora del allanamiento, como exhibirle la nota del oficial Inspector Gustavo Cantero Lezcano, que refiere que el allanamiento se realizó a las 00:00 hs y no a las 06:00 hs tal como señaló el Tte. Cnel. José Benítez, tampoco le consultó sobre la identidad de los demás policías y militares que acompañaron el allanamiento, si algún fiscal acompañó el procedimiento, si existen informes internos del procedimiento.

La declaración indagatoria del oficial Inspector Gustavo Cantero Lezcano, es una copia literal de la declaración del Tte. Cnel. José Benítez, y le cambiaron simplemente los datos personales, lo cual a todos luces evidencia una negligencia absoluta en el manejo de investigación, y además de trata de las dos personas directamente responsable del allanamiento.

Siete meses después del hecho denunciado, se le cita a prestar declaración a la otra víctima el señor Ramón Denis Cardozo, quien señaló que se ratificaba de su dos denuncias que había formulado una en fecha 06 de setiembre en la oficina de mesa de entrada de la Fiscalía de Santa Rosa del Aguaray, y la otra en fecha 09 de setiembre de 2013 a cargo del fiscal Carlos Magno Alvarenga.

La declaración no contiene el relato de los hechos, es una simple entrega de un aparato celular, con el cual se sacaron fotografías el día de allanamiento para que el laboratorio forense extrajera las fotografías tomadas. Esto no es una declaración es una simple entrega de un aparato para peritaje.

Un año después del hecho, la Agente Fiscal Marta Sandoval solicita mediante oficio de carácter **urgente**, al Dpto. de Asistencia a Víctimas del Ministerio Público, la designación de un profesional psicólogo para realizar un estudio victimológico a las víctimas.

Nueve meses después, la misma Agente Fiscal solicita a la Comandancia de las Fuerzas Armada, la nómina del personal que participó del allanamiento en la vivienda de las víctimas en fecha 05 y 06 de setiembre de 2013; con relación a este pedido, en fecha 09 de setiembre de 2014, el Tte. Cnel. José Benítez (investigado en la causa y quien señaló en su declaración indagatoria que encabezó uno de los allanamientos en fecha 06 de setiembre de 2013 a las 06:00 hs) informa que no se cuenta con registro alguno en la fecha indicada. Lo cual resulta muy llamativo más cuando el mismo agregó una copia del acta del allanamiento en oportunidad de declarar.

Un año después del hecho nuevamente se le toma la declaración testimonial a una de las víctimas Ignacio Sosa Ortega, este señaló que en fecha 06 de setiembre de 2013 a las 01:00 hs de la madrugada aproximadamente se encontraba durmiendo en su vivienda en compañía de su esposa Magdalena Cardozo, sus hijos Laura de 13 años, Amado de 9 años y su sobrino Cristóbal de 9 años,

escucharon un fuerte ruido. Ignacio Sosa se levanta y se encuentra con 5 personas, una de ellas le ordena tirarse al piso boca abajo y le coloca una pistola en la espalda, a su familia le obligan arrojarse, incluido los niños, le interrogaban sobre el paradero de Nimio Cardozo y Elvio Ramón Cardozo.

Describió a una de las personas denunciadas como de cutis morena, de estatura alta, y que tenía un diente de oro. Señaló además que eran 15 personas aproximadamente vestidas con camuflaje amarillo y verde, todos encapuchados y portaban armas largas, le llevaron a 100 metros de su vivienda, en un galpón en donde almacena yerba, le obligaron a cavar una fosa, y le decían que le enterrarían allí si no contaba donde se encontraba Elvio Ramón Cardozo y Nimio Cardozo, luego de una hora y media aproximadamente se retiraron del lugar a bordo de 6 camionetas, cinco de color blanco y una de las camioneta era bandeirante de color verde olivo.

Además señaló que no le exhibieron ningún documento, solo le dijeron que tenían una orden de allanamiento. Consultado sobre la distancia de su casa con la casa de las demás víctimas Ramón Denis Cardozo y Epifanio Cabañas, señaló que la casa del primero se encuentra a 800 metros antes de su vivienda pero el segundo se encuentra en otra localidad llamada San Pablo del Kokuere.

También prestó declaración en la misma fecha Héctor Ramón de 13 años, hijo del señor Ramón Denis Cardozo, quien refirió que en fecha 06 de setiembre de 2016, a las 00:0 hs aproximadamente se encontraba durmiendo en compañía de sus hermanos Sergio Iván de 13 años, José Ignacio de 9 años, y Lidia de 13 años, su padre Ramón Denis Cardozo y su madre Lidia Franco, escucha un ruido y luego ve que ingresan a su dormitorio personas vestidas como militares en cantidad de cinco vestían uniforme camuflado, unos de color verde, y otros marón, todos tenían pasamontañas, botas color negro y armas largas.

Uno de ellos le dice que se levante, le pega con la mano abierta en la nuca y le pregunta si tenía arma de fuego, le inspeccionaron el cuerpo buscando arma.

Pudo ver además que otras cinco personas ingresaron a la habitación de sus padres, y le obligaron a acostarse en el piso a ambos, le pisaron la espalda, el cuello y le pegaron con la culata de su escopeta. Refirió que 45 minutos aproximadamente estuvieron. Insistía que su padre era Elvio Ramón Cardozo. Se retiraron del lugar a bordo de dos camioneta, una blanca y otra de color verde, sin logo ni identificación, luego de una hora aproximadamente no sin antes llevar la suma de Gs. 150.000 (ciento cincuenta mil guaraníes) que se encontraba sobre una mesa, dañaron la computadora, destruyeron libros, Pudo sacar algunas fotografías con su celular de lo ocurrido.

Un año también después de lo ocurrido, la Fiscal Marta Sandoval, solicita a su colega Federico Delfino, de la Fiscalía Antisecuestro, los informes de los allanamientos realizados con la orden judicial dictada por A.I N° 562 de fecha 04 de setiembre de 2013 por el Juez Penal de Garantías Abg.

Edgardo Martínez, en el marco de la causa penal N° 711/13 caratulada Gustavo Ramón Cardozo Bazán s/ Homicidio doloso; el informe fue remitido por el Fiscal en donde señaló que:

1. Que el pedido de allanamiento fue solicitado por la Agente Fiscal Fani Beatriz Aguilera Espinoza.
2. En fecha 04 de setiembre fueron allanadas las viviendas de la señora Nilda Balbuena de Wyder, firmó el acta de allanamiento el oficial Inspector Gustavo Cantero e **informó el resultado del allanamiento Fiscal Cristian Roig Escandriolo.**
3. No se tiene registro del allanamiento realizado en la vivienda con la coordenada geográfica S23.41.13.W56.39.15 para detener al señor Carmelo Recalde Pérez.
4. En fecha 06 de setiembre de 2013 a las 00:00 hs fue allanada la vivienda del señor **Ignacio Sosa**, el acta de allanamiento tiene la firma del Tte. Coronel José Benítez y el oficial Inspector Gustavo Cantero. **La comunicación del allanamiento fue realizado en fecha 06 de setiembre por el Agente Fiscal Crithian Roig Escandriolo.**
5. Resalta el informe que los Agente Fiscales de la zona ordenaron y supervisaron los allanamientos.

El pedido de allanamiento de la Fiscal Fani Beatriz Aguilera Espínola, obrante a fs. 86 de la carpeta fiscal consta que se ha solicitado que se faculte a los fiscales **Cristhian Roig Escandriolo, Carlomagno Alvarenga, Sandra Quiñonez y Federico Delfino**, a dar cumplimiento del allanamiento, acompañado de los efectivos Inspector Gustavo Cantero, Tte. De Infantería Raúl Moscarda, Tte. Coronel José Benítez y el Comisario Antonio Gamarra.

Llama la atención que el fiscal designado para coadyuvar en la investigación de tortura, sea el mismo que realizó en fecha 06 de setiembre de 2013 siendo las 10:00 hs la comunicación del resultado del allanamiento al Juzgado, con relación al allanamiento realizado en la casa de la víctima Ignacio Sosa. Ha adjuntado al informe el acta de allanamiento firmado por el Tte. Cnel José Benítez y Gustavo Cantero.

El Fiscal **Cristhian Roig Escandriolo** como mínimo debió comunicar a su colega que estuvo participando del procedimiento que es objeto de investigación, y ponerse a disposición de la investigación, circunstancia que nunca pasó. El mismo estuvo abocado a realizar diligencias, entre otras cosas tomó declaración de las víctimas.

Otra de la situación irregular, es que efectivamente la Fiscal Marta Sandoval, al percatarse de la situación debió en primer lugar poner a conocimiento del Fiscal General y la Inspección General lo acontecido con el Fiscal **Cristhian Roig Escandriolo**, a los efectos de que administrativamente se analice la actuación de su colega, e investigarlo por ser una de las personas que informó del resultado del allanamiento en donde habrían ocurrido los hechos de tortura.

Un año dos meses después del hecho, la Agente Fiscal Marta Sandoval cita nuevamente a declaración indagatoria a los señores Tte. Cnel José Benítez y oficial Inspector Gustavo Cantero, el primero comparece, hace uso de su derecho constitucional de no prestar declaración, argumentando que se abstiene por estar solicitando la copia íntegra de la carpeta fiscal y que no tendría inconveniente de declarar posteriormente.

El oficial Inspector Gustavo Cantero compareció pero solicitó nueva fecha por no contar con un abogado de su confianza y solicitó se le designe un defensor público. Se le fija nueva fecha de audiencia, y nuevamente se suspende en la fecha señalada por no estar presente el defensor público.

Un año seis meses después del hecho, en fecha 12 de marzo de 2015, la Agente Fiscal Marta Sandoval solicita la evaluación psicológica de las víctimas. El Centro de Atención a Víctimas, en fecha 23 de marzo de 2015, remite la evaluación del señor **Ramón Denis Cardozo**, en donde se refiere que solo se realizó una sesión de 120 minutos (entrevista) y se le tomó 3 test para evaluar síntomas de trastorno de estrés postraumático y síntoma depresivo presente.

En fecha **23 de setiembre de 2014 (un año después de la denuncia)**, la evaluación psicológica concluye que hay correspondencia entre los indicadores de daño psicológico y el hecho denunciado. El evaluado presenta deterioro biopsicosocial, alterado, dificultad para relacionarse, estigmatización sentida y percibida en su comunidad. Se sugiere acompañamiento terapéutico con el fin de restaurar las áreas dañadas.

La evaluación psicológica, se realizó **un año después de los hechos denunciados** solo a una de las víctimas el señor el señor Ramón Denis Cardozo y sus familiares, no así al señor Ignacio Sosa Ortega y su familia, sin que conste en la carpeta fiscal, el motivo de porque no se realizó a las otras víctimas.

Al respecto de la tortura el protocolo de Estambul señala:

Los agentes de la tortura tratan con frecuencia de justificar sus actos de tortura y malos tratos por la necesidad de obtener información. Esa racionalización viene a enmascarar cuál es el objetivo de la tortura y sus consecuencias deseadas. Uno de los objetivos fundamentales de la tortura es reducir a la persona a una situación de desvalimiento y angustia extremos que puede producir un deterioro de las funciones cognitivas, emocionales y conductuales. Así, por ejemplo, la tortura constituye un ataque a los modos fundamentales de funcionamiento psicológico y social de la persona. En esas circunstancias, el torturador trata no sólo de incapacitar a la víctima físicamente sino también de desintegrar su personalidad. El torturador aspira a destruir la sensación de arraigo de la víctima en una familia y una sociedad como ser humano con sus sueños, esperanzas y aspiraciones.

De allí la importancia que la evaluación psicológica sea una de las primeras diligencias en ser realizadas, y de esta manera con el tratamiento psicológico contribuir a reducir los daños causados.

Con relación a la otra víctima el señor Epifanio Cabañas, solo consta un informe que el mismo ya no reside en la colonia, no se cuenta con su declaración, su evaluación psicológica no se constituyeron en su vivienda, es decir no se realizó ningún esfuerzo para dar con el paradero del mismo.

También la evaluación psicológica de Lidia Rosa Franco concluye que la misma presente a presión, estrés, preocupación por vulnerabilidad, y la de Héctor Denis Franco (15 años) refiere daños psicológicos, disfunción emocional, auto desvalorización, se sugiere psicoterapia.

En mayo de 2015, la Fiscal Marta Sandoval convoca a declaración testimonial (calidad de testigo) al Tte. De Infantería Raúl Mascarda y al Comisario Antonio Gamarra, el primero de ellos se presenta en la fecha convocada pero se suspende la audiencia por recargo de la trabajo de la fiscalía y se fija nueva fecha.

En **fecha 18 de agosto de 2015**, después de **un año once meses de investigación** la fiscal Marta Sandoval resuelve por Resolución Fiscal N° 37 Ordena el archivamiento¹⁷ de la causa N° 119/13; argumentado:

1. *Que Ramón Denis Cardozo e Ignacio Sosa no pudieron reconocer a las personas que ingresaron a sus domicilios.*
2. *Que según los informes de los tres allanamientos autorizados, de las tres víctimas solo en el domicilio de Ignacio Sosa se realizó un allanamiento del cual consta acta de procedimiento.*
3. *Las fotografías tomadas por el hijo de Ramón Denis Cardozo dentro de su domicilio, conforme el peritaje se puede ver solo dos siluetas de uniforme camuflado, aparentemente con armas largas y rostro cubierto.*
4. *Existe diferencia horaria en la que supuestamente ocurrió el hecho y la hora en que se realizó el allanamiento, según acta de procedimiento en la casa de Ignacio Sosa.*

La Fiscal alega para archivar que los denunciados no pudieron ser individualizados, que no se cuenta elementos suficientes para imputar, sin embargo están plenamente acreditados quienes fueron las personas que participaron del allanamiento en la casa del señor

¹⁷ Art. 313 del C.P.P., Acto por el cual se archiva la investigación en razón de que no se puede individualizar al imputado, se debe notificar a la víctima, quien puede objetar el archivo ante el Juez y solicitar ampliación de la investigación.

Ignacio Sosa, quien además reside a solo 800 metros después de casa de la otra víctima Ramón Denis Cardozo, donde también se realizó un procedimiento violento, en la misma fecha, unas horas antes, pero que no consta en documentos.

No existe tal confusión con la hora de intervención, los informes de los propios intervinientes señalan que el procedimiento ocurrió a la 00:00 hs del día 06 de setiembre de 2013, el único que señala que el allanamiento ocurrió a las 06:00 de la mañana del mismo día es el Tte. Cnel. José Benítez, lo cual es improbable, pues según las víctimas el procedimiento duró una hora aproximadamente, y el informe de allanamiento fue presentado por el Oficial Inspector Gustavo Cantero, a las 08:00 hs de la mañana en la Fiscalía.

Nuestra norma procesal penal, (Art. 302 del C.P.P) refiere que solo se necesita suficientes elementos de sospecha sobre la existencia del hecho y la participación, para formular imputación, no se necesita grado certeza de los hechos investigados y la participación. Este último es un requisito para presentar acusación y solicitar la elevación a juicio oral y público, el cual es un estadio posterior a la imputación.

III) Cronología

Fecha	Actuación	Involucrados
04/09/2013 a las 19:00 hs	La Fiscal Fani Beatriz Aguilera Espínola, solicita al Juzgado orden de allanamiento de tres viviendas, individualizada con geolocalización una de ellas corresponde a la vivienda de la víctima el señor Ignacio Sosa, en el marco de la causa N° 711/2013 investigación caratulada Gustavo Ramón Cardozo Bazán a cargo del Fiscal Federico Delfino Ginés de la Fiscalía Antisecuestro	Se faculta a los Fiscales Cristhian Roig Escandriolo, Carlomagno Alvarenga, Sandra Quiñonez y Federico Delfino, para encabezar y dar cumplimiento al allanamiento, acompañado de los efectivos Inspector Gustavo Cantero, Tte. de Infantería Raúl Moscarda, Tte. Coronel José Benítez y el Comisario Antonio Gamarra.

Fecha	Actuación	Involucrados
04/09/2013	Por A.I. N° 562 de fecha 04 de setiembre de 2013 el Juez Penal de Garantías Abg. Edgardo Martínez, en el marco de la causa penal N° 711/13 caratulada Gustavo Ramón Cardozo Bazán s/ Homicidio doloso, resuelve ordenar el allanamiento de tres inmuebles individualizados con referencia geográfica.	Juez Penal de Garantías Abg. Edgardo Martínez, Actuario: Francisco Luis Recalde Denis.
04/09/2013 a las 20:00 hs	Es retirado del juzgado mandamiento de allanamiento, por el Asistente Fiscal Abg. Miguel Sánchez	Asistente Fiscal Abg. Miguel Sánchez.
04/09/2013 a las 22:10 hs	Allanamiento en la vivienda de la señora Nilda Balbuena de Wyder, en el distrito de Tacuati	Oficial Inspector Gustavo Cantero, participo del procedimiento e informo el resultado del allanamiento al Juzgado el fiscal Cristhian Roig Escandriolo.
05/09/13 a las 19:00 hs	Informa al Juzgado el resultado del allanamiento al fiscal Cristhian Roig Escandriolo.	Fiscal Cristhian Roig Escandriolo.
06/09/2013 a las 00:00 hs	Se realiza el allanamiento en vivienda del señor Ignacio Sosa, duró aproximadamente una hora y medio el procedimiento.	A cargo del procedimiento: Oficial Inspector Gustavo Cantero y el Tte. Coronel José Benítez, personal policial y militar con asiento en Tacuati Poty
06/09/2013 a las 08:00 hs	Por nota con membrete, Policía Nacional Paraguaya, Destacamento Militar Tacuati, Tacuati Poty- San Pedro de fecha 06 de setiembre de 2013, El oficial Inspector Gustavo Cantero comunica el allanamiento realizado en la vivienda del señor Ignacio Sosa al Fiscal Cristhian Roig Escandriolo. La nota se recibe en la unidad fiscal N° 3 en fecha 06 de setiembre de 2013 a las 08:00 hs por Nancy Sanabria.	El oficial Inspector Gustavo Cantero, Fiscal Cristhian Roig Escandriolo, Nancy Sanabria.

Fecha	Actuación	Involucrados
06/09/2013 a las 10:00 hs	El Fiscal Cristhian Roig Escandriolo, informa al Juzgado el resultado del allanamiento realizado en la casa del señor Ignacio Sosa. Adjunta copia del acta de allanamiento.	Fiscal Cristhian Roig Escandriolo.



Distritos en donde la FTC (Fuerza de Tarea Conjunta) y la Fiscalía de Santa Rosa de Aguaray realizó allanamientos los días 4, 5, 6 de setiembre de 2013 en hora de la noche, que corresponde a los distritos del domicilio de las víctimas.

IV) Conclusión

1. Las primeras acciones fueron investigar a las víctimas.
2. El fiscal Cristhian Roig Escandriolo, debió ser investigado y no designado investigador.
3. Pruebas relevantes realizadas de manera tardía.
4. Pese a contar con elementos de sospecha la Fiscalía optó por el archivamiento, incumpliendo su función de dirigir la investigación y promover la acción penal pública, quedando de esta manera los delitos cometidos por funcionarios públicos impunes.
5. Dilación en el diligenciamiento de los elementos probatorios.
6. Falta de diligencias relevantes (constitución en el lugar del hecho y la sede de la FTC en Tacuati).

CASO 2

Causa N° 17/2014 caratulada “Personas Innominadas s/ Lesión Corporal en el Ejercicio de las Funciones Públicas”

Víctimas: ciudadanos y ciudadanas del barrio San Francisco, 1ro de Mayo y Eco urbanístico de la Colonia Luz Bella

Fiscal: Abg. Santiago González Bibolini

Estado procesal: En investigación sin imputación

I) Hechos

En fecha 01 de febrero de 2014, aproximadamente 100 ciudadanos y ciudadanas del barrio San Francisco, 1ro de Mayo y Eco urbanístico de la Colonia Luz Bella, ubicada en el distrito de Guayabí, Dpto. de San Pedro se encontraban realizando una manifestación pacífica al costado de la propiedad del señor Clayton Macchi Nert, en repudio a la plantación masiva de soja transgénica que se estaba realizando en la Colonia.

La manifestación era en repudio al desmonte que se encontraban realizando los personales en la propiedad mencionada a fin de preparar el terreno para la plantación de soja transgénica. Los campesinos fueron reprimidos por efectivos policiales con balines de goma, gas lacrimógeno y como consecuencia de la represión varias personas recibieron heridas en diversas partes del cuerpo.

Cuatro (4) personas presentaron heridas de gravedad (Victoriano Casco, Gabriela Casco, Rita Casco y Miguel Casco) y 16 personas con heridas de menor gravedad (Silvano Casco, Oliver Chávez, Tomás Chaparro, Gerardo Paniagua, Alcides Chaparro, Samuel Casco, Damacia Chávez, Lorenzo Garcete, Secundino Chávez, Fidel Lugo, Tomás Benítez, Benicio Chávez, Sebastiana Chávez, y Eugenio Zarate.

II) Análisis

La denuncia fue formulada en fecha 05 de febrero de 2014, por la Codehupy (Coordinadora de Derechos Humanos en Paraguay), y las primeras diligencias de la Fiscalía de Derechos Humanos, fueron pedidos de materiales audiovisuales, fotografías, filmicos y audios sin editar a los medios de comunicación, así como un pedido de informe sobre lo acontecido en la manifestación al Comandante de la Policía Nacional.

También se encuentra en la carpeta fiscal, fs. 34 al 46, copia de la denuncia presentada por el señor José Gregorio Alcaraz, en fecha 07 de febrero de 2014, en la Fiscalía Ordinaria de San Estanislao, adjuntando al mismo un informe de la Asamblea permanente de Derechos Humanos del Dpto. de San Pedro, que contiene el listado de las personas detenidas, y las que recibieron lesiones, también se individualiza a los responsables del operativo policial, contiene además fotografías de las lesiones recibidas por los manifestantes.

Recién en fecha 07 de abril de 2014, dos meses después de la denuncia, funcionarios de la Fiscalía de DDHH se constituyen en hospital distrital de San Estanislao, con el fin de retirar los diagnósticos médicos de las personas atendidas como consecuencia de la represión realizada en la manifestación de fecha 01 de febrero de 2017, al dorso de la fs. 47 de la carpeta fiscal, **consta un informe de la constitución en donde se señala que los funcionarios del hospital se comprometen a remitir por fax el diagnóstico médico correspondiente.**

Cinco meses después de la denuncia, en julio de 2014, recién se agregó a la carpeta fiscal el informe del hospital distrital de San Estanislao, que contenía el informe de las lesiones que presentaron 4 de los manifestantes, que correspondían a los heridos de gravedad no así de las demás 16 personas también fueron atendidas en el hospital.

Es excesivo el tiempo que se tardó en contar con el informe médico (que además es incompleto), llama la atención que en la carpeta fiscal que desde la fecha en que se remitió el pedido de informe, 20 de marzo de 2014, no existe ningún pedido de reiteración del informe ni urgimiento.

No hay en la carpeta fiscal ningún otro pedido del diagnóstico médico de las demás 16 personas que sufrieron también lesiones y que fueron atendidas en el hospital Distrital de San Estanislao.

Los informes médicos son relevantes en una investigación, pues un lado permite acreditar las lesiones ocasionadas por los efectivos policiales y por otro lado, verificar quienes de las víctimas no recibieron asistencia médica y remitirla para el examen médico correspondiente, pero si se tarda, como en este caso más de 5 meses en tener un informe médico incompleto, las lesiones si las hubiere en las demás víctimas que no fueron atendidas habrán desaparecido, de allí la importancia de que los exámenes clínicos se realicen con carácter urgente.

Cinco meses después de la denuncia, la policía Nacional, informa a la Fiscalía, fs. 54 de la carpeta fiscal que se constituyeron en el inmueble propiedad del señor Cleiton Machiner Porthin, dando cumplimiento a la resolución fiscal N° 42 de fecha 29 de enero de 2014, dictada en el marco de la causa penal **FELIPE AVEIRO Y OTROS S/ COACCIÓN y AMENAZA EN GUAYAYVI**, por la Agente Fiscal Abg. Lilian Ruiz Franco, quien dispuso que el personal policía debiera brindar seguridad al personal contratado para realizar limpieza con tractor en la propiedad.

En el informe se individualiza a los jefes policiales a cargo y la nómina de efectivos que participaron de la cobertura de seguridad, señala que fueron 40 efectivos policiales del grupo táctico y del grupo antidisturbios que portaron su arma reglamentaria, chalecos antibala, tonfa y otros elementos indispensables.

Con relación a lo acontecido señalan que 90 miembros de la Federación Nacional Campesina, liderado por Felipe Aveiro, Gerardo Paniagua y Pablo Chávez Lugo armados con machetes, palos y honditas quisieron impedir el trabajo de limpieza, tratando de quemar el tractor por lo que intervinieron para persuadir y ante la reacción de los campesinos tuvieron que hacer uso de la fuerza, utilizando escopetas calibre 12 con balines de goma, gases lacrimógenos. En el enfrentamiento fue aprehendido el señor Victoriano Casco Alcaraz.

En el mes de julio de 2014, declararon ante el Ministerio Público 8 de las víctimas, ellas señalaron en sus declaraciones entre otras cosas:

- *Que la represión se inició a las 14:00 hs aproximadamente y duró aproximadamente 20 minutos.*
- *Que vieron la presencia de 40 a 50 efectivos policiales en la propiedad del señor Cleiton Machiner Porthin.*
- *Se acercaron para dialogar y pedirle que saquen el tractor que estaba echando árboles. (se oponían al desmonte pues plantarían soja transgénica en la propiedad).*
- *Uno de los jefes de policía dio la orden de avanzar y comenzaron a disparar con arma de fuego, gases lacrimógenos.*
- *La mayoría recibió disparo con balines de gomas en la cabeza, en brazos, piernas, espalda, muslo, mano, rostro, cuello.*
- *Algunos recibieron atención médica en el centro asistencial privado de la zona ubicado a 3000 metros del lugar en donde ocurrieron los hechos, llamado 7 de abril, otros en el hospital distrital de San Estanislao y otros fueron entendidos por enfermera que vive en la zona.*
- *La mayoría señaló que podrían reconocer a los personales policiales que intervinieron, detallando que solo dos personales policiales realizaron disparos de arma de fuego.*
- *Individualizaron que fue el jefe policial Luis Marecos, quien dio la orden de que se dispare (esta persona figura en el informe de la Policía Nacional, con el rango de Comisario principal, siendo su cargo en la intervención como jefe de servicio).*
- *Una de las víctimas de nombre Victoriano Casco Alcaraz señaló que fue esposado y llevado por dos policías hasta la casa de un vecino de nombre Rolando Casco, en donde los policías le interrogaron preguntándole que hacía allí, y ante la respuesta de que se oponían a la plantación de*

soja uno de ellos le dio un golpe en ambos oídos, recibió atención médica en el hospital distrital de San Estanislao, y luego quedó detenido por tres días en la comisaría 8va de Santaní. Fue imputado por la Fiscal Lilian Ruiz por los delitos de Coacción y Amenaza de hechos punibles.

- *Una persona de nombre Claudio Rodríguez, que vive en el asentamiento Niño Jesús comenzó a realizar disparo con arma de fuego hacia los manifestantes.*
- *Alegaron que se oponen a la plantación de soja pues envenena el ambiente con las fumigaciones masivas.*
- *Solo deseaban que el tratar deje de talar, y para ello intentaron conversar con el jefe de policía, pero el mismo se negó a dialogar y dio la orden de reprimir.*
- *Muchas de las personas recibieron balines de goma estando en el suelo.*
- *En el momento en que llegan los efectivos policiales estaban participando de una asamblea de vecinos.*
- *Alegan que en primer lugar observaron y al ver que el tractor estaba echando los árboles, pidieron que se detenga pero el jefe policial dijo **“salgan todos de acá o si no les vamos a matar a todos”**, sin que termine la frase hicieron disparos al aire y comenzaron a dispararles con balines de goma y lanzaron gas lacrimógeno.*

Se solicitó la copia de la carpeta fiscal caratulada Felipe Aveiro y otros s/ Coacción y otros a cargo de la Fiscal Lilian Ruiz Franco de la Fiscalía zonal de Santaní.

III) Cronología

Fecha	Actuación	Involucrados
29 de enero de 2014	La Fiscal Lilian Ruiz orden por resolución Fiscal la cobertura de seguridad policial en la propiedad del señor Cleiton Machiner Pothin a los efectos de que personal del mismo realice trabajo de limpieza con tractor en su inmueble.	Lilian Ruiz

Fecha	Actuación	Involucrados
31 de enero de 2014	La Jefatura policial de Dpto. de San Pedro a cargo del Comisario Pedro Ramón Leguizamón por nota de servicio designa la nómina de oficiales policiales que darán apoyo a la sub Comisaría 23 de Luz Bella el día sábado 01 de febrero de 2014	Jefe policial de Dpto. de San Pedro, Comisario Pedro Ramón Leguizamón, Jefe de Orden y Seguridad Comisario Luis Alberto Mareco Torres, Jefe de grupo táctico Líder Vera y el Jefe de Antidisturbios Oficial Inspector Anselmo Gaona, y nomina completa de los oficiales de las distintas comisarías del Dpto. de San Pedro.
01 de febrero de 2014 a las 12:00 hs aproximadamente.	Llega a la propiedad privada un tractor depredador custodiado por 50 efectivos policiales aproximadamente, y comienza a echar árboles.	Tractorista, efectivos policiales.
01 de febrero de 2014 a las 13:00 hs aproximadamente	Se reúnen aproximadamente 150 campesinos que se manifiestan en la calle frente a la propiedad	Campesinos de la colonia Luz Bella del distrito de Guayayvi del Dpto. de San Pedro.
01 de febrero de 2014 a las 14:00 hs aproximadamente durante aproximadamente 20 minutos la represión	Exigen que el tractor deje de trabajar y comienza la represión	Campesinos.
01 de febrero de 2014 a las 14:20	Termina la represión con el resultado de 4 con personas heridas considerables y 16 personas con heridas en distintas partes del cuerpo por balines de goma, y una persona detenida de nombre Victoriano Casco Alcaraz.	

Fecha	Actuación	Involucrados
01 de febrero de 2014 a las 18:00 hs	Fueron atendidos Victoriano Casco Alcaraz de 53 años (el médico solicita internación y rayos X de Tórax) Gabriel Casco Chávez, 25 años, Miguel Casco Chávez, 14 años, Rita Casco Chávez, 27 años, en el hospital distrital de San Estanislao.	Médico: Amílcar Paniagua, lesiones en distintas parte del cuerpo por herida de arma de fuego y balines de goma.

IV. Conclusión

1. La causa quedó paralizada por más de un año.
2. A la fecha ha transcurrido más de 3 años de la denuncia, que sigue en etapa investigativa
3. Falta de diligenciamiento de elementos probatorios relevantes, *nunca se realizaron las evaluaciones sicológica a las víctimas.*
4. Demora excesiva sin justificado en la recolección de elementos probatorios.

CASO 3

Causa N° 13/2014 caratulada “Personas Innominadas s/ Lesión Corporal en el Ejercicio de las Funciones Públicas”

Víctimas: campesinos/as de las zona de Araverá, Naranjito, 1ro de Marzo, 8 de diciembre del distrito de Gral. Resquín del Dpto. de San Pedro.

Fiscal: Abg. Santiago González Bibolini.

Estado procesal: En investigación sin imputación.

I) Hechos

En fecha 22 de enero de 2014 aproximadamente 250 personas de las comunidades campesinas de las zonas de Araverá, Naranjito, 1ro de marzo, 8 de diciembre del distrito de Gral. Resquín del Dpto. de San Pedro, se manifestaban pacíficamente al costa de la propiedad del ciudadano brasileño Evaldo Araujo, en protesta a la plantación y fumigación de soja transgénica.

Los campesinos fueron reprimidos por 200 efectivos policiales, del Dpto. de Antimotines y de la Comisaría de la zona, que se encontraba dando cobertura se seguridad a la fumigación realizada, la custodia policial supuestamente fue ordenada por resolución judicial.

A raíz de la represión con balines de goma y gases lacrimógenos varias personas resultaron heridas, el señor Aníbal Alegre de 68 años recibió balines de goma en el ojo, Lidia Jara de 32 años, Tomás Pérez de 53 años, Fidelino Miranda, Serafín Ríos, recibieron asistencia médica en el Hospital Distrital de Santa Rosa del Aguaray Emergencias Médicas.

II) Análisis

La denuncia fue formulada en fecha 24 de enero de 2014, por la Codehupy (Coordinadora de Derechos Humanos en Paraguay), solicitándose varias diligencias, constitución en el lugar del hecho, testificales de las víctimas, pedido de informe a medios de comunicación entre otros.

Como primera diligencia el Ministerio Público tomó la declaración testimonial de la víctima Ana Lida Jara Ramos y Fidelino Miranda, quienes señalaron:

- *Que el día 24 de enero de 2014 siendo las 10:30 hs aproximadamente se encontraban participando de una manifestación pacífica en la vía pública frente a la propiedad de ciudadano brasileño de nombre Evaldo Araujo, en protesta por la fumigación de plantación de soja.*
- *El Jefe a cargo del procedimiento policial era el Odilio González de la Comisaría Estrellita, quien no se negó a conversar con los manifestantes dando la orden de reprimir.*
- *Dispararon con balines de goma y usaron gas lacrimógeno.*
- *La mayoría de las lesiones, recibieron impacto de balines de goma en el rostro, pecho, brazo.*
- *Los campesinos portaban pedazo de palo de rama o madera que simboliza la lucha por la tierra.*
- *No hubo ningún acto de violencia por parte de los manifestantes, los policías reprimieron sin motivo.*
- *Los heridos fueron atendidos en el centro de salud de la Colonia San Vicente de Gral. Resquín, otros en el Puesto de Salud del Asentamiento Crescencio González, en el Centro de Emergencias Médicas de Asunción, uno de ellos perdió la vista como consecuencia del impacto del balín de goma en el ojo.*
- *Los efectivos policiales no exhibieron ninguna orden judicial.*
- *La represión duró una hora aproximadamente*

La fiscalía libró oficio al Centro de Emergencias Médicas, a los efectos que se remita los diagnósticos de Aníbal Alegre, Ana Lida Jara Ramos, Fidelino Miranda Rivarola. Se solicitó a los medios de comunicación copia del video que contiene imágenes de lo ocurrido el 22 de enero en Gral. Resquín.

También a la Comandancia de la Policía Nacional se le solicitó un informe sobre la intervención policial del 22 de enero en Gral. Resquín, copias de acta de intervención, nomina completa de los oficiales intervinientes, copia del libro de novedades.

Los informes médicos remitidos refieren que Serafín Benegas de 29 años, fue atendido en fecha 24 de enero de 2014 a las 16:20 hs, por presentar lesiones con balines de goma en el tórax, brazos, rostro, Aníbal Alegre, de 67 años también atendido el mismo día a las 20:55 hs, por lesiones recibidas con balines de goma, presenta herida cortante en cuero cabelludo, estallido de globo ocular izquierdo, traumatismo craneoencefálico leve, lo llamativo es que este es el único diagnóstico médico que no contiene el correspondiente dictamen forense, pese a ser la persona que presentó una lesión muy grave, el diagnóstico de Fidelino Miranda Rivarola de 54 años, refiere que recibió impacto

con balines de goma en el rostro, Ana Lida Jara Ramos de 33 años, también presenta lesiones en el rostro y brazo.

Cuatro meses después la Fiscalía solicita al Juez Edgardo Martínez de Santa Rosa de Aguaray, copia a costa del Ministerio Público de la causa relacionada con la intervención policial realizada en fecha 22 de enero del corriente.

III) Conclusión

1. La causa estuvo paralizada todo el año 2015, sin movimiento alguno.
2. Falta de diligenciamiento de los elementos probatorios. En el año 2016 se libraron unos oficios para evaluación psicológica, cuyos resultados no están agregados.
3. Tres años de investigación sin imputación a ningún agente policial.

CASO 4

Causa Nº 44/2013 caratulada “José Romero y otros s/ Lesión Corporal en el Ejercicio de las Funciones Públicas y otros”.

Víctimas: Antonio Benítez y Lino Benítez

Fiscalía: Abg. Santiago González Bibolini.

Estado procesal: En investigación sin imputación.

I) Hechos

En fecha 28 de marzo de 2013 siendo aproximadamente las 18:00 hs en la colonia Santa Lucía del distrito de Yhu Antonio Benítez recibió un impacto en el rostro, con una honda causada por su vecino de nombre Walter López. Como se encontraba con mucho dolor, los vecinos llamaron a los agentes de policía del puesto policial de Colonia San Antonio, quienes acudieron al lugar pero no conversaron ni le auxiliaron.

Decide acercarse hasta la Comisaría 11 de Yhu en su motocicleta en compañía de su hijo de nombre Lino Benítez, para realizar la denuncia por la lesión recibida por parte de su vecino. Al ingresar en la Comisaría un agente de policía le recibe con un arma de fuego, diciéndole que se acueste boca para abajo, se tira al suelo y coloca su mano en su espalda. Luego llegan más policías del puesto policial de la Colonia San Antonio, entre ellos reconoce al oficial José Romero, quien le pisa la mano, le da una patada en la cabeza, el impacto le produjo una lesión en la cara a la altura de la sien.

Uno de los oficiales le colocó la esposa, le inspeccionó y sacó de su bolsillo la suma de Gs. 250.000 guaraníes doscientos cincuenta mil guaraníes (dinero a ser destinado para gasto de su atención médica).

Le trasladan hasta el Centro de Salud de Caaguazú, en donde fue inspeccionado por el médico Nelson Bogado. Le suturaron la lesión de la sien.

También su hijo que le acompañó a la Comisaría recibió golpes en la nuca con la mano abierta y en la cara por parte del oficial Heriberto Dávalos.

II) Análisis

El señor Antonio Benítez y su hijo comparecieron ante el Ministerio Público en fecha 02 de abril de 2013, a los efectos de formular la denuncia y prestar declaración testifical pero ante declarar fueron remitidos a la Clínica Forense del Ministerio Público a los efecto de que un médico evalué el estado de salud de los mismos y certifiquen que se encuentran en condiciones se declarar, se toma fotografías de los mismos.

También en la misma fecha se ha solicitado al Centro de Atención a víctimas la evaluación sicológica de los mismos.

III) Cronología

Año	Mes	Día	Diligencias realizadas
2013	Abril		1. Presentación de denuncia
			2. Pedido de evaluación psicológica
			3. Pedido de evaluación médico forense
		2	4. Toma fotográfica de lesiones
		24	5. Testifica de Antonio Benítez
	Mayo	21	6. Evaluación psicológica Antonio Benítez
			7. Evaluación psicológica Lino Benítez
		2	8. Pedido de diagnóstico Centro de Salud
			9. Pedido de prueba de Alcotest Caminera
			10. Pedido de acta de procedimiento policial
		4	11. Informe del Centro de Salud de Caaguazú
		5	12. Informe de la Policía Caminera
	Junio	6	13. Indagatoria de José Romero
	Julio	2	14. Pedido de copia

Año	Mes	Día	Diligencias realizadas
2014	NO HAY MOVIMIENTO		
2015	Julio	6	1. Pedido de auxilio a la Comandancia para testificar.
2016	NO HAY MOVIMIENTO		

IV) Conclusión

1. Pese a contarse con indicios (diagnóstico médico, evaluación psicológica, testimonial) no fue imputado ningún agente policial.
2. Investigación paralizada desde julio de 2013 hasta la fecha.
3. La causa sigue en etapa investigativa.

CASO 5

Causa Nº 140/2014 caratulada “Un tal Cazal s/ Tortura y Otros”

Víctima: Gumersindo Toledo

Fiscalía: Abg. Marta Sandoval

Estado procesal: En investigación sin imputación.

I) Hechos

En fecha 21 de octubre del año 2014 a las 06:30 hs aproximadamente dos efectivos policiales, uno de apellido Arévalos, y del otro se desconoce más datos, llegaron a la casa del señor Gumersindo Toledo, le dijeron que les acompañe a la Comisaría aduciendo que el Comisario deseaba conversar con el mismo, él accedió y subió a la patrullera. Este hecho fue visto por su vecina de nombre Teresa, quien estaba en su vivienda en compañía de sus hijos.

Una vez en la Comisaría de Arroyito, estuvo aguardando por más de media hora luego aparecieron 3 policías, quienes le dijeron que cuente lo que sabía, pero como él no tenía idea de lo que le pedían, les pidió una explicación a lo que ellos dijeron que la señora Obdulia Florenciano, madre de Evelio Morinigo¹⁸, les manifestó que el señor Gumersindo Toledo le dijo a su sobrino de nombre Ezequiel Florenciano (vecino de la víctima) que sabía dónde se encontraba el cadáver de Edelio (específicamente a 200 mts de la casa de la madre).

A las 07:30 hs de la mañana le trasladaron en una patrullera hasta la casa de la madre de Edelio Morinigo (los policías que le trasladaron serían Agentes del Departamento de Investigación de Delitos de la Policía Nacional) una vez allí, los oficiales bajaron y dialogaron con la señora Obdulia Florenciano. Luego volvieron por él y lo llevaron a un lugar (a 1000 metros de la zona, en un pastizal) en donde se encontraba el Agente Fiscal Cazal, el Jefe de FTC (Ramón Benítez).

En presencia del fiscal, dos policías comenzaron a golpearlo en la cara, pecho, abdomen, lomo, torso, con trozo de madera en la planta de los pies, picanas eléctricas, más de 20 veces, le colocaron una bolsa en la cabeza, por media hora aproximadamente.

Le volvieron a trasladar a la casa de madre de Edelio (había 20 patrullas, 100 policías, un helicóptero) 6 policías le trasladaron y le dejaron 300 a metros de su casa.

18 <http://www.ultimahora.com/buscan-suboficial-desaparecido-zona-del-epp-n809947.html>

Al llegar a su casa se encontraba Aurelio Toledo, vinieron más vecinos y fue hasta la radio Record, en donde contó lo ocurrido, la secretaria Victoria Prieto le sacó fotografías. Fue asistido en el puesto de salud de Arroyito, por el Dr. Jorge Gómez registraron los golpes y le dijeron que solo entregarían el diagnóstico por orden judicial o fiscal.

II) Análisis

La evaluación psicológica al señor Gumersindo Toledo se realizó un mes 20 días después de la fecha de la denuncia, sin embargo se confirmó la presencia de daños psicológicos compatibles con lo relatado, así como el primer diagnóstico médico de fecha 21 de octubre de 2014 confirmó las lesiones sufridas por la víctima. La fiscalía tardó más de cinco meses en contar con este diagnóstico médico.

Se ha reiterado el pedido de informe al fiscal denunciado, quien tampoco ha comparecido a prestar declaración. En el mes de junio de 2015, se le fijó nueva fecha y se reiteró por tercera vez el pedido de informe.

Con el acta de novedades remitida por la Comisaría de Arroyito se pudo acreditar que Gumersindo Toledo llegó a la Comisaría acompañado del jefe de Policía Derlis Vásquez y el Subjefe Néstor Arévalos. El primero en oportunidad de prestar declaración testimonial señaló que Gumersindo Toledo fue trasladado por el mismo a la Comisaría a pedido del Fiscal Joel Cazal. Una vez en la Comisaría, llegaron al lugar los responsables en la zona del Dpto. Antisecuestro de la Policía Nacional, quienes se comunicaron vía telefónica con el Fiscal Joel Cazal, y este les ordenó que le trasladasen a Gumersindo Torales hasta el lugar en donde el mismo se encontraba.

III) Cronología

Año	Mes	Día	Diligencias realizadas
2014	Noviembre	7	1. Denuncia.
			2. Testifical de Gumersindo Toledo.
			3. Testifical de Epifanía Toledo.
			4. Pedido de inspección médica a la víctima (acta).

Año	Mes	Día	Diligencias realizadas
2014		10	5. Pedido de coadyuvante (Fiscal de Horqueta).
		11	6. Publicación de ABC color.
		12	7. Respuesta de pedido de coadyuvante. Se le deniega, con el argumento que la Fiscalía de DDHH tiene competencia a nivel nacional, y se le insta a que realice las diligencias necesarias.
		13	8. Se remite al médico forense fotografías de inspección y se solicita informe respectivo.
		17	9. Pedido de psicólogo de Concepción y Trabajadora social para la evaluación psicológica y estudio socio ambiental.
		26	10. Pedido de informe el Fiscal Joel Cazal sobre procedimiento realizado.
	Diciembre	1	1. Pedido de informe a la Comandancia de la Policía Nacional.
		2	2. Se agrega informe de inspección médica.
		12	3. Pedido de colaboración Fiscal de Horqueta (testimonial y pedido de informe médico).
		17	4. Rep.: Psicóloga de Concepción fija fecha para estudio victimológico (29/12/14) y comunica imposibilidad de estudio socio ambiental (zona peligrosa área del EPP).
2015	Enero	SIN MOVIMIENTO	
	Febrero		
	Marzo	2	Informe Victimológico concluye existencia de daño psicológico, recomienda sicoterapia y evaluación psiquiátrica (este último para diagnóstico de trastorno por estrés).
	Abril	15	1. Reiteración de pedido de informe al Fiscal Joel Cazal.
			2. Pedido de Colaboración, para notificar testimonial a tomar el Asistente en la Fiscalía de Concepción.
			3. Diagnóstico médico de la víctima (médico Cubano local) confirma lesiones.

Año	Mes	Día	Diligencias realizadas
2015		24	4. Acta: Fiscal Cazal manifiesta por celular que para las 13:00 hs prestará declaración testimonial, porque estaba con el Fiscal Gral., luego en la hora señalada llama y avisa que no vendrá, pasará en la semana por la Fiscalía para declarar y llevar el informe solicitado
	Mayo	SIN MOVIMIENTO	
	Junio	3	1. Reiterar por tercera vez pedido a Fiscal y fecha para testimonial
		16	Respuesta del Fiscal Joel Cazal (comunica que no se realizó procedimiento con relación a Gumersindo Toledo)
			Testimonial: Joel Cazal (refiere que hay acta de procedimiento en la causa Nº 412/12 Alejandro Ramos y otros s/ Secuestro, no conoce a Gumersindo y nunca se le comunicó su detención)
		29	Reiteración Comandancia de la Policía Nacional (acta, nómina de personal, vehículos)
			Pedido de Información Jefe de Policía del Dpto. de Concepción (acta, nómina de personal, vehículo)
	Julio	1	Informe de Antisecuestro de la P.N. (no se realizado procedimiento con relación a Gumersindo, reconoce que existe personal que realice trabajo de inteligencia pero no provee el nombre por seguridad de los mismos, no hay libro de novedad, no se realizó procedimiento con el Fiscal.
		2	Informe de la Jefatura de Concepción (Es nuevo el jefe desde dic/2014, no se realizó procedimiento con relación a Gumersindo, señala que antisecuestro de la P.N. trabaja directamente con la FTC, adjunta el libro de novedad, en donde consta que Gumersindo Toledo estuvo en la Jefatura traído por él Jefe Derlis Velázquez y el Subjefe Néstor Arévalos.
		20	Testifica el Jefe Derlis Velázquez (a pedido del Fiscal Joel Cazal fueron a buscar a Gumersindo Toledo lo trajeron a la Comisaría. El oficial Figueredo de Antisecuestro, le dijo que el Fiscal por teléfono pidió que Toledo sea llevado a donde estaba. Lo llevaron en su vehículo particular, vestido de civil, más tres oficiales, luego ya no supo de Toledo).

Año	Mes	Día	Diligencias realizadas
2015	Julio	21	Nuevo pedido a Antisecuestro con carácter urgente (datos completo de Figueredo, personal a su cargo, procedimiento, vehículo utilizado).
		22	Informe Antisecuestro (proveer datos de Figueredo y los personales a su cargo así como los vehículos).
	Agosto	12	Cédula de notificación para prestar testimonial Daniel Figueredo.
		20	Jefe de Antisecuestro comunica que no podrá comparecer Figueredo, se encuentra en Concepción, haciendo trabajo inteligencia para detener a miembros del EPP y ACA, solicita nueva fecha.
		20	Oficio Comandante de las FFAA (pedido de datos sobre Ramón Benítez (FTC), y domicilio.
		25	Informe del Comando de las fuerzas militares de estado mayor conjunto (pro-vee datos y dirección de Ramón Benítez).
		31	Cédula de notificación para prestar testimonial Ramón Benítez (FTC9 en fecha 12/10/15).
	Setiembre	SIN MOVIMIENTO	
	Octubre	12	Declaración de Rubén Benítez Jefe (FTC), señala que estuvo en la casa de Obdulia (madre de Edelio Morinigo) desde las 06:00 hs y realizaron tarea de búsqueda del cuerpo de Edelio Morinigo, hasta 100 mts a la redonda. Se ingresó a la estancia la novia, con orden judicial y el Fiscal habló con el dueño Don Epifanio Galeano.
2016	SIN MOVIMIENTO		

IV) Conclusión

- 1. Se destaca una investigación lenta, sin priorizar información relevante para avanzar a la siguiente etapa.
- 2. Pese a contar con el diagnóstico médico y la evaluación psicológica favorable nadie fue imputado hasta la fecha, continúa en etapa investigativa.
- 3. Al fiscal denunciado se le tomó declaración en calidad de testigo.

CASO 6

Causa N° 22 del año 2015 caratulada “Personas Innominadas s/ Lesión Corporal en el Ejercicio de las Funciones Públicas y otros”

Víctimas: Joel Zarate Ruiz

Fiscal: Abg. Liliana Zayas

Estado Procesal: Archivado en el mes de setiembre de 2016

I) Hechos

En el mes de marzo de 2015 Fernando Joel Zárate Ruíz recibió varias lesiones en distintas partes del cuerpo, por parte del personal policía de la Comisaría 24 Metropolitana, cuando se encontraba en dicha sede en calidad de detenido.

II) Análisis

La denuncia penal se formuló en el año 2015, quedando la investigación fiscal a cargo de la Fiscal Nancy Carolina Duarte. Se realizaron las diligencias preliminares.

Recién 8 meses después de recibirse la denuncia se ordena la evaluación psicológica de la víctima.

Pese a que todos (víctima y testigos) decían que podrían reconocer a los oficiales denunciados no se realizó ningún reconocimiento de persona con los oficiales que prestaron servicio en la Comisaría el día del hecho denunciado.

En fecha 9 de setiembre de 2016, el Ministerio Público archiva la causa, por Resolución Fiscal N° 2, con el fundamento de que no se puede individualizar a los responsables del hecho denunciado.

III) Cronología

Año	Mes	Día	Diligencias realizadas
2015	Marzo	2	Denuncia
		3	Pedido de informe a la Comisaría (acta de aprehensión, copia de libro de novedad, nómina de personal designado ese día).
		4	Respuesta de Comisaría (copia de acta de aprehensión de dos adolescentes., Enrique y Arnaldo, y Fernando, copia de libro de novedades).
			Cédula de notificación (Ceferina Ruíz Colmán) testimonial.
		5	Cédula de notificación (Fernando Joel Zárate) testimonial.
		10	Declaración de Fernando Joel Zárate (confirma que fue violentado por tres policías, a quienes dice podría reconocer, le pegaron en más de una oportunidad, lo llevaron al hospital de barrio obrero)
		11	Pedido de diagnóstico médico de Fernando Zárate Ruíz.
		13	Testimonial Ceferina (madre de la víctima, fue a la Comisaría, le dijo llorando su hijo que le pegaron, un tal Mendoza y otro por su pecho, costilla y costado –él tiene problema de pecho– sus amigos que estaban en el calabozo vieron y escucharon todo, denunció lo ocurrido ante el MNP, el mismo día a la noche le vuelven a pegar y les insiste para que le trasladen al hospital barrio obrero en donde fue atendido.
			Cédula de notificación (Arnaldo - adolescente) testigo.
		30	Testimonial Arnaldo (entraron cinco policías al calabozo, uno de ellos le pegó con mano cerrada por el pecho, con la mano abierta por el oído, luego patadas en su cadera, al día siguiente tenía dificultad para respirar, y allí recién llevaron a la noche al hospital).
	Abril	28	Cédula de notificación (Enrique- adolescente) testigo.
	Mayo	8	Testimonial Enrique: Le pegan a Fernando porque estaba fumando, en su pecho, espalda, cuarto, dijo ver moretones en su pierna, cadera y costado de su costilla, y que reconocería a los agresores si les vuelve a ver).

Año	Mes	Día	Diligencias realizadas
2015	Junio	SIN MOVIMIENTO	
	Julio		
	Agosto		
	Setiembre		
	Octubre	6	Pedido de evaluación psicológica.
2016	Setiembre	9	Archivado por resolución N° 2 (No se puede individualizar a los denunciados).

IV) Conclusión

1. Investigación estuvo paralizada por más de cuatro meses en el año 2015 sin justificación pese a que no se trata de un caso complejo.
2. Se observan falta de diligencias relevantes como el reconcomiendo de persona, que hubiese permitido individualizar a los denunciados, y no quedar impune la comisión de delito, pues el archivamiento es impunidad, pues en la mayoría de los casos no se reabre la investigación ni se notifica a la víctima, para que tome conocimiento y peticione al Juez la ampliación de la investigación.

CASO 7

Causa N° 123 del año 2014 caratulada “Personas Innominadas s/ Lesión Corporal en el Ejercicio de las Funciones Públicas y otros”

Víctimas: Manifestantes en Brítez Cué – Curuguaty.

Fiscal: Abg. Santiago González Bibolini.

Estado procesal: En investigación sin imputación

I) Hechos

En fecha 06 de octubre de 2014, se realizó una manifestación pacífica en la Compañía Brítez Cué de la ciudad de Curuguaty en protesta por la detención y el procesamiento arbitrario de los miembros de la Federación Nacional Campesina (FNC).

Los manifestantes fueron reprimidos por la policía, con arma de fuego, balines de goma y gas lacrimógeno, resultando 23 manifestantes heridos, entre ellos una señora adulta mayor, de 81 años, niños, niñas, y adolescentes.

La mayoría de las heridas que recibieron fueron causadas a la altura del rostro, brazo, cabeza.

Pocas víctimas acudieron al Centro de Salud de Curuguaty, porque la policía detenía a quienes llegaban con heridas de balines de goma o de arma de fuego.

II) Análisis

En fecha 15 de octubre de 2014, se formula la denuncia y a partir de allí se realizaron las primeras diligencias, el Ministerio Público, solicitó informe médico de las víctimas que fueron asistidas en hospital de Emergencias Médicas, y en el Centro de Salud de Curuguaty.

A partir de los pedidos realizados a los distintos medios de comunicación solicitando grabación, audio, fotografías de la manifestación se obtuvo suficiente material audiovisual pero nunca fue remitido a Laboratorio Forense para la pericial pertinente.

Se constituyeron en el lugar en donde ocurrió el hecho, no se trató de individualizar a las demás víctimas que no fueron al centro de salud de Curuguaty, tampoco se realizó ninguna evaluación psicológica, y tampoco se realizó reconocimiento de persona, pese a que muchas de las víctimas en el momento de declarar manifestaron que podría reconocer al personal policial que les disparó.

III) Cronología

Año	Mes	Día	Diligencias realizadas
2014	Octubre	15	Denuncia
		21	Pedido de diagnóstico médico hospital de Curuguaty
			Testimonial Victorino Garcete Cabrera (en fecha 4,5 un grupo de policías se instaló en la casa del señor Carlos Villalba González –productor y jefe de civiles armados– y desde allí detenían a todas las personas que el mismo señala que habían participado de la manifestación el día anterior, a raíz de que muchos de los detenidos fueron procesados por la Fiscalía salimos a protestar y nos reprimieron violentamente
			Testimonial Fidelino Torres (recibió disparo de arma de fuego en el brazo, la idea era llegar hasta la fiscalía para protestar por la detención de sus compañeros, a media cuadra estaba una barrera policía de la Geo y la policía nacional, intentaron avanzar y la policía comenzó a disparar con escopeta con balines de goma, gas lacrimógeno, y arma de fuego. una vez herido fue al hospital y allí le detuvieron, no le dieron tiempo que le asistan medicamente, le trasladaron a la comisaria de Curuguaty, allí a la noche le volvieron a tirar gas lacrimógeno en la celda, y luego le llevaron al hospital distrital, viaja hasta Asunción para que en Emergencias medica le extraigan la bala, dijo que podría reconocer al policía que le disparo,
	Noviembre	6	Oficio Emergencias Médicas, pedido de informe con relación a Fidelino Torres.
		17	Reitera oficio Emergencias Médicas, pedido de informe con relación a Fidelino Torres.
		18	Oficio Comandancia, pedido de informe acta de procedimiento, nómina de personal.
			Oficio a Telefuturo (pedido de grabación de la manifestación).

Año	Mes	Día	Diligencias realizadas
2014		21	Oficio a diario ABC Color (pedido de grabación de la manifestación y toma fotográfica).
	Diciembre	1	Respuesta de Última Hora, remite grabación sin editar.
			Respuesta de Telefuturo, remite grabación sin editar.
		10	Diagnóstico médico de Fidelino Torres (proyectil incrustado en la muñeca lado izquierdo).

IV) Conclusión

- Una investigación lenta y deficiente.
- Falta de diligenciamiento de manera efectiva de elementos probatorios (pericia de laboratorio forense).
- Falta de diligenciamiento de medios probatorios relevantes como el reconocimiento de persona.
- Sin tratarse de una causa compleja la investigación se encuentra paralizada hace más de dos años.
- Etapla investigativa hace más de 3 años.

CASO 8

Causa Nº 54/2014 caratulada “Julio César Bogado s/ h.p a determinar”

Víctima: A.J.Q (16)

Lugar: Centro Educativo de Itauguá.

Fiscal: Abg. Santiago González Bibolini.

Estado procesal: En investigación sin imputación

I) Hechos

En fecha 21 de abril de 2014, varios adolescentes privados de libertad en el Centro Educativo de Itauguá realizaron un amotinamiento en protesta por los malos tratos recibidos por parte de los educadores del Centro Educativo. Quemaron colchones y fueron reprimidos sufriendo la mayoría lesiones en distintas partes de cuerpo a raíz de los impactos de balines de goma.

II) Análisis

El mismo día del hecho en horas de la madrugada se constituyó en el Centro Educativo Itauguá, los funcionarios de la Fiscalía de Derechos Humanos (Asistente Fiscales y Auxiliar Fiscal) quienes solo conversaron con el interventor del Centro Educativo, no así con los adolescentes privados de libertad que fueron lesionados.

La médico forense inspeccionó a algunos adolescentes, quienes presentaron lesiones (traumatismo leve) en tórax, abdomen, miembros superiores e inferiores.

La última diligencia con fecha data del 18 de julio de 2014, que corresponde a un pedido al Ministerio de Justicia y Trabajo, de un informe de lo ocurrido, datos completos de los guardias, número total de internos, el oficio fue presentado en fecha 22 de julio de 2014, pero no se encuentra en la carpeta fiscal la respuesta del Ministerio de Justicia y Trabajo.

III) Cronología

Año	Mes	Día	Diligencias realizadas
2014	Abril	21	Constitución de la Fiscalía de DDHH al Centro Educativo Itauguá.
		22	Escrito de denuncia formulada por la Defensora de la Niñez Carolina Noguera (denunció que dialogó con los adolescentes, quienes presentaron rastros de herida en rostro y en el cuerpo). Fueron atendidos en la enfermería. Las lesiones fueron causadas con balines de goma.
	Mayo		SIN MOVIMIENTO
	Junio		SIN MOVIMIENTO
	Julio	18	Pedido al médico forense del Ministerio Público, diagnóstico médico de los adolescentes inspeccionados. Sin resultado hasta la fecha.
			Pedido al Ministerio de Justicia y Trabajo, de un informe de lo ocurrido, datos completos de los guardias, número total de internos, el oficio fue presentado en fecha 22 de julio de 2014, pero no se encuentra en la carpeta fiscal la respuesta del Ministerio de Justicia y Trabajo.
2015			SIN MOVIMIENTO
2016			SIN MOVIMIENTO

IV) Conclusión

1. Investigación lenta y deficiente, la causa se encuentra paralizada hace más de 3 años sin que exista justificación alguna.
2. No se ha reiterado el pedido de informe a la institución responsable de donde ocurrieron los hechos, y tampoco el médico forense del Ministerio Público ha remitido su informe.
3. No se realizaron diligencias relevantes, falta de evaluación psicológica y declaración de los adolescentes privados de libertad.

CASO 9

Querella promovida por Miguel Correa en la causa Nº 46/2012 caratulada “Personas Innombradas s/ Tortura y otros”.

Víctima: Miguel Ángel Correa.

Marina Cué – Curuguaty.

Fiscal: Abg. Marta Sandoval.

Estado procesal: En investigación sin imputación hace más de 5 años.

I) Hechos

En fecha 15 de junio de 2012 la víctima Miguel Correa se encontraba en la localidad de San Luis del distrito de Ygatimí realizando un taller en su carácter de técnico de campo del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Al volver de su taller en la ciudad de Curuguaty un funcionario de la Secretaría de Acción Social le manifestó que uno de los hijos de los productores a quienes asistían fue herido en el enfrentamiento en Marina Cué y le solicitó que vaya al Hospital de Curuguaty a verificar si efectivamente estaba herido.

Una vez en el hospital, al llegar consultó dónde se encontraban los heridos del enfrentamiento, y un policía se acerca y le sostiene de brazo, llama a otro oficial, diciéndole “este es socio de los campesinos”, le llevan al fondo del hospital junto a una Asistente Fiscal (Alba Bogado) quien ordenó su detención y fue trasladado en la sede de la Comisaría.

Una vez en la Comisaría, recibió golpe puños y patadas en distintas partes del cuerpo, le dieron varios puñetazos en el pecho, estómago y espalda. Los tres días que estuvo en el calabozo de la Comisaría, los uniformados le amenazaron, diciéndole que los iban a matar por haber matado a sus camaradas, les señalaba con un arma de fuego, diciéndoles que de esa noche no iba a pasar.

Se colocaban cerca del calabozo y los oficiales comentaba los hechos que habían ocurrido en la masacre, hacían referencia que habían asesinado a personas del asentamiento que se entregaron, que uno de ellos le disparó 15 veces a una persona, se burlaba de un campesino herido al que habían ultimado y decían que el mismo saltaba como “pajarito” cuando le disparó en la cabeza.

En esta misma causa se está investigando los hechos de tortura que sufrieron los demás campesinos y las campesinas víctimas de la masacre de Curuguaty.

II) Análisis

En el mes de julio de 2012 se tomaron varias testimoniales, entre ellas la del hermano de Miguel Correa, quien felicitó el nombre de los policías que torturaron a su hermano. El mismo Miguel Correa al declarar, señala que no recordaba los rostros, pero lo oficiales que le torturaban portaban porta nombre (pudo ver el apellido Ruiz, Morel, Ruiz Díaz).

Asimismo se realizaron varias diligencias, pedido de informes al hospital de Curuguaty, y cita-ción a prestar declaración a los médicos del hospital.

Se constituyeron en la Comisaría de Curuguaty y realizaron varias tomas fotográficas del lugar, y se solicitó una copia del libro de novedades de la Comisaría, en donde figuran los nombre de los policías mencionados por Miguel Correa, (quienes se encontraban de turno).

Se libró oficio al Hospital de Emergencias Médicas, a los efectos de solicitar los diagnósticos médicos de las personas atendidas, quienes recibieron lesiones en la masacre de Marina Cué.

El dictamen victimológico realizado a Miguel Correa, es concluyente que el mismo presenta daños emocionales, como resultado de los hechos de tortura del cual fue víctima.

III) Cronología

Año	Mes	Día	Diligencias realizadas
2012	Junio	15	Masacre de campesinos y campesinas en Marina Cué.
		29	Denuncia.
	Julio		Diligencias realizadas:
	Agosto		1. Testimoniales
	Setiembre	2. Pedidos de informes a Hospitales, Comisarías, canales de televisión.	
		3. Constitución.	
	Octubre	4. Evaluación psicológica.	
		5. Informe del Ministerio de Agricultura.	
	Noviembre	6. Informe de la Comisaría de Curuguaty.	
		7. Informe del Hospital Regional de Curuguaty.	
2013	Enero a Diciembre	8. Estudios socio ambientales.	
		9. Entrevistas grabadas en la Penitenciaría de Coronel Oviedo.	
		10. Fotografías y videos.	
			11. Desgrabaciones de entrevistas a las víctimas

Año	Mes	Día	Diligencias realizadas
2014			Oficio a la Comandancia (citación a prestar declaración testimonial).
2015			SIN MOVIMIENTO
2016	Enero a Diciembre		Testificales. Pedido de Informes al Dr. Pablo Lemir, Medicina Legal.

IV) Conclusión

1. Falta de diligenciamiento de elementos probatorios, en más de una oportunidad se ha solicitado varias diligencias para individualizar a los agentes de policías involucrados en los hechos de tortura, pero el Ministerio Público ha hecho caso omiso a lo peticionado, existen varios elementos de pruebas que no fueron diligenciados.
2. A la fecha ya ha transcurrido más de 5 años de la investigación y ni un solo agente de seguridad fue procesado.
3. La falta de avance en la investigación de una causa tan delicada evidencia el poco interés del Ministerio Público en esclarecer los hechos denunciados y sancionar a los responsables.

CASO 10

Causa Nº 164 del año 2013 caratulada “Hugo Zarza y Otros s/ Tortura y otros”

Víctimas: varios internos privados de libertad en la penitenciaría de Emboscada.

Fiscal: Abg. Santiago González Bibolini.

Estado procesal: Etapa investigativa sin imputación

I) Hechos

En fecha 06 de diciembre de 2012, se realizó una requisa general, en la penitenciaría denominada Antigua de Emboscada, con el objetivo de incautar drogas. La requisa se realizó sin la participación de los funcionarios del reclusorio con el fin supuesto de evitar filtraciones de la información que pudieran hacer fracasar el objetivo, por lo cual se solicitó el concurso del director del penal denominado “Padre Juan Antonio de la Vega”, Hugo Zarza y de guardiacárceles de dicho centro penitenciario.

En fecha señalada, a las 4:30 horas aproximadamente al toque de silbato despertaron a los internos de las plantas alta y baja del pabellón, los mismos fueron sacados de a dos o tres, por cada celda, y al salir al pasillo eran recibidos con golpes por unos siete u ocho guardias. A la carrera y entre golpes, tenían que dirigirse hacia el patio, donde tuvieron que permanecer sentados o acostados boca abajo en el sector de la cancha de fútbol, bajo el tinglado. Todos aquellos a quienes se les encontró algo en la celda durante la requisa fueron llamados de a uno hasta el pasillo techado y allí, fueron obligados a permanecer boca abajo, momento en que fueron golpeados nuevamente.

Los castigos físicos incluyeron golpes con tonfa en diversas partes de cuerpo, en especial en la planta de los pies, patadas, puntapiés y pisotones. El objetivo era lograr que los internos se responsabilizaran de los objetos incautados. Fueron lesionados por espacio de 30 a 40 minutos, y luego diez personas de ese grupo fueron derivadas a la celda de aislamiento.

II) Análisis

En fecha 17 de diciembre de 2013, el Mecanismo Nacional de la Prevención de la Tortura (MNP), formula la denuncia en donde se resalta que todos los testimonios recogidos por los comisionados, bajo cláusula de confidencialidad, coincidieron en relatar que el Director Hugo Zarza daba las órdenes para la golpiza y ejecutaba los golpes el mismo, los guardias agresores eran en total unos quince

a dieciocho, todos pertenecían a la cárcel a cargo de Hugo Zarza. Los internos pudieron identificar a Carlos Antonio López, Néstor Sosa y a uno de apellido Ramírez. A partir de allí se realizaron las primeras diligencias, el Ministerio Público tomó la declaración de los comisionados intervinientes del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se constituyeron en penal a los efectos de entrevistar a dos internos, quienes ratificaron lo relatado en la denuncia y uno de ellos señaló que podría reconocer a los agresores si los vuelve a ver. No se menciona en las actas el motivo por el cual no se entrevistó a las demás víctimas que fueron señaladas en el escrito de denuncia.

En este tipo de hechos se debe tomar rápidamente las medidas básicas de protección de los testigos, más aún cuando las víctimas siguen en situación de encierro.

La inspección médica y el estudio victimológico son elementos probatorios idóneos que debe hacer de manera inmediata, a fin de recoger evidencias de las posibles lesiones y corroborar si presentan daños emocionales, por ello deben realizarse de manera inmediata pero en este caso no se cuenta con ningún informe de la evaluación psicológica del Centro de Asistencia a Víctimas, tampoco realizó ninguna inspección médica inmediata a los diez víctimas mencionadas en la denuncia (pese a que el Ministerio Público cuenta con un departamento de Clínica Forense¹⁹ con médicos de turno permanente).

Esta investigación estuvo paralizada por más 14 meses, sumadas todas las fracciones de tiempo en las que no se realizó ninguna diligencia. Esta manera de encarar la investigación hace difícil que se pueda coleccionar elementos probatorios que permitan sostener la responsabilidad penal de los funcionarios públicos denunciados, además de reforzar la impunidad.

III) Cronología

Año	Mes	Día	Diligencias realizadas
2013	Diciembre	17	Denuncia formulada por el MNP
		18	Informe remitido por el Director de la Antigua Penitenciaría de Emboscada (en el informe confirma la requisa realizada con la colaboración del director de la penitenciaría vecina y un grupo de los guardias de esa penitenciaría, y la remisión de 10 internos a la sala de aislamiento por indisciplina (se incautó 2 pipas, chicha de cascara de melón, dos cargadores) el día 06 de diciembre luego de la requisa general.

¹⁹ <http://www.ministeriopublico.gov.py/direccion-de-medicina-legal-y-ciencias-forenses-i259>

Año	Mes	Día	Diligencias realizadas
2013	Diciembre	19	Testimonial de la Comisionada del MNP Dra. Soledad Villagra (en fecha 06 de diciembre en compañía de Roque Orrego, Hugo Valiente y Carlos Portillo fueron hasta la penitencieria de Emboscada para realizar seguimiento del método de castigo y sanciones, conversaron con Oscar González Alvarenga –Director de la Penitenciaría– y luego entrevistaron a los internos que se encontraban en celda de castigo, 5 a 6 internos, algunos de ellos exhibieron las lesiones que habían recibidos. El Dr. Portillo inspeccionó físicamente a uno de ellos y se tomó fotografía de las lesiones. Los Comisionados en entrevista mantenida con la Ministra y el Vice Ministro de Justicia le comunicaron de la denuncia que realizarían y los funcionarios señalaron que había denuncia interna sobre lo ocurrido. Uno de los interno entrevistado posteriormente en fecha 13 de diciembre fue nuevamente violentado por los guardias locales, quienes armaron una riña para enviarlo a la celda de castigo –una vez allí fue abusado sexualmente por otros internos– sin que hubiera guardia controlando la celda).
		19	Nota remitida por el Director Hugo Alberto Zarza por la cual informa al M.P que el mismo recibio un pedido de cooperación del Director Oscar Gonzalez para una requisita de carácter urgente, niega que se haya registrado abusos o excesos en contra de los internos.
		20	Testimonial Hugo Daniel Valiente Rojas (acompañó en su carácter de Asesor jurídico la comitiva del MNP que realizó una visita de inspección no anunciada –monitoreo a raíz de denuncias de abuso de sanción disciplinaria de aislamiento con golpizas a los internos– entrevistaron con los internos en la celda de aislamiento, en donde se encontraban 5 personas con rastros de golpes y diversas lesiones en varias partes de cuerpo. Todos coincidían en que en sus celda fueron encontrados algún objeto prohibido por lo que fueron castigados con tonfa, punta pies y algunos guardias inclusive caminaron encima de algunos internos, los castigos duraron aproximadante 30 a 40 minutos y diez de ellos se responsabilizaron por los objetos encontrados 8 (cargador, botella con chicha de cascara de melón, dos pipas) y fueron remitidos a la celda de aislamiento. Fueron identificados tres guardias cárceles como los agresores y el Director del penal vecino.

Año	Mes	Día	Diligencias realizadas
			Testimonial de comisionado Roque Orrego Orue (concurrió al penal de Emboscada y entrevistó a los internos –seis personas– aislados en la celda de aislamiento en compañía de Hugo Valiente. Señalaron al director del penal contiguo como la persona que estuvo al frente de la requisa esa madrugada en compañía de 15 a 18 guardias cárceles que prestan servicio en el penal a su cargo. Los tipos de maltratos que relataron recibir en la requisa son: patadas, golpes con tonfa en la espalda, muslo, planta de los pies –vio rastros muy visibles de lesiones. Sacaron fotografías de las lesiones con autorización de los internos, hizo entrega al Ministerio Público. Insistieron que el director del penal contiguo también propinó golpes. Acompañó a uno de los entrevistados por la Dra. Soledad Villagra a la sanidad –quien presentaba un corte en las cejas que todavía sangraba– esta interno fue luego traslado a la penitenciera industrial La Esperanza, pero igualmente solicitó protección para la vida y la integridad física del mismo al Ministerio Público señaló que entrevistó a este interno trasladado quien le dijo que no encontraron nada en su celda por lo que le llamó para reingresar pero un guardia del otro penal le dijo que era problemático y le golpearon con tonfa, le hicieron acostar en el piso, con mucha fuerza le golpearon cuatro veces-inclusive llegó a exhibir a los miembros del MNP las lesiones que presentaba. El mismo no fue remitido a la celda de aislamiento el día de la requisa recién al día siguiente luego de un altercado que tuvo con un interno en el desayuno.
2014	Enero	09	Testimonial de Carlos Portillo Esquivel (en su carácter de comisionado del MNP, junto con los demás comisionados Dr. Roque Orrego y Soledad Villagra y el Asesor Jurídico Hugo Valiente realizaron un visita al penal de Emboscada en fecha 06 de diciembre de 2013, el mismo en compañía de la Dra. Soledad Villagra fueron abordados por un grupo de internos que relataron que esa madrugada los funcionarios del penal contiguo realizaron una requisa, y varios internos recibieron golpes, punta pie, pisadas en el cuerpo. En la entrevista los internos mostraron las lesiones que recibieron, se observaba hematomas en la nalga y en el muslo. Inspeccionó a dos personas que se encontraban en la sala de aislamiento, una de ella presentaba lesiones diversas provocadas por elementos contundentes (palos, cachiporras, culata de armas cortas).

Año	Mes	Día	Diligencias realizadas
2014	Enero		Por nota el Director Oscar González informa que el encargado de la requisa fue el director de la Penitencieria Juan Antonio de la Vega, con sus funcionarios elegidos por el mismo, provee los datos personales de los personales de seguridad que participaron en la requisa y la lista de internos remitidos a la celda de aislamiento.
		23	Testimonial de dos internos (señalaron que recibieron golpes por parte de los guardias desde que salieron de sus celdas-luego en el pasillo estando boca abajo en el suelo, recibieron patada en la cabeza, panza, costilla, espalda, y a también golpes con tonfa- duró aproximadamente 20 minutos; luego fueron remitidos a la celda de castigo hasta el día siguiente al medio día. Posteriormente conversaron con el director y este les pidió disculpas por lo ocurrido. Ambos señalaron que podrían reconocer a sus agresores.
			Testimonio de Oscar González Alvarenga, reconoce que se realizó la requisa, pidió por nota a la Dirección de Instituto Penales para que los Agentes de la SENAD y sus perros antidrogas realicen el procedimiento, como no tuvo respuesta le solicitó ayuda al Director del penal colindante teniendo él cuenta el elevado consumo de droga y que sus funcionarios estarían involucrados, y este accedió a hacer la requisa con sus funcionarios. Acompañó la requisa, reconoce que los guardias empujaron y les dieron <i>akapete</i> (golpe en la cabeza) a los internos porque estos no querían salir. El mismo se quedó en el pabellón a realizar la requisa, al finalizar, 10 a 12 internos fueron aislados por tener objetos prohibidos y ordenó que vayan a la celda de aislamiento. Al siguiente la tarde levantó el castigo de los aislados porque no encontró hechos graves.
		24	Nota del Ministerio de Justicia remitiendo legajos de guardia cárceles y del Director de la Penitencieria Juan Antonio de la Vega.
		29	Declaración de uno de los internos (recibió golpes desde que salió de su celdas con tonfa, en la nalga, en el cuarto, golpes de puño en la cara a la altura del ojo izquierdo) pudo individualizar a algunos guardias.
	Febrero	4	Testimonial del capellán Luis Adán Arias Castillo, no aportó información sobre lo ocurrido, señaló que des de su rol de capellán mantuvo un relacionamiento fluido con Hugo Zarza, a quien le describió como una persona que lucha en contra del consumo de la droga en los penales con una disciplina implementada en ocasiones severas “pero que ha servido para mantener el lugar libre de violencia”.

Año	Mes	Día	Diligencias realizadas
2014	Marzo	5	Nota del MNP pidiendo informe sobre las medidas de protección de testigos adoptadas.
		11	Pedido de antecedentes penales y policiales de los guardias.
		18	Pedido de realización de estudio victimológico.
			Citación a declaración indagatoria.
		14	Nota del M.P dirigida al Director del Programa de Protección de Testigos del Ministerio Público en donde solicita información sobre la función del programa con relación a testigos privados de libertad, y mecanismos de protección.
		22	Respuesta de la Dirección de Protección a testigos (señaló que por Ley 4083/211 se crea el programa de acompañamiento y protección a víctimas y testigos en procesos penales, pero señala que la protección de los privados de libertad está cargo del Ministerio de Justicia por ser el órgano de control penitenciario, y le comunica que el mecanismo está establecido en el protocolo de Estambul.
		23	Declaración indagatorias de los guardias y Director (reconocen que el realizaron la redada con el director del penal contiguo - en algunas celdas encontraron cargadores, pipas, estoques. Los internos - aproximadamente ocho - de estas celdas fueron separados del grupo y llevados al portón seis, allí le dejaron a cargo del Director del penal y el Jefe de seguridad y se retiraron del penal.
		29	Pedido de diligencias de uno de los denunciados.
			Testimonial de Venancio Valentín Domínguez Morel, (señala no tener conocimiento de lo ocurrido, tiene un hermano recluido en el penal pero no le manifestó que haya sido víctima de tortura ni sus compañeros de celda alguna vez, su hermano encuentra en la cárcel a cargo de Hugo Zarza hace más de 1 año y 5 meses).
	Mayo	5	Testimonial de Virino Domínguez (señalo que su hijo se encuentra recluido actualmente a cargo del director Hugo Zarza, el día de la requisa le dijo que no hubo golpes de parte de ningún funcionario).
		6	Constancia de Victimologia que los internos no fueron para su evaluación psicológica.
		13	Testimonial de Juan Ramón Meza Pavón (los internos fueron llevados al tinglado, allí estaba el Director Zarza, no vio maltratos ni mal procedimiento).
		20	Testimonial de Roberto Vera Ruiz (el Director Hugo Zarza dejó su arma, una pistola 9 mm en la oficina de guardia, los guardias que le acompañaron solo portaban tonfa).

Año	Mes	Día	Diligencias realizadas
2014	Mayo		Nota del Ministerio de Justicia remitiendo documentos solicitados (copia de resolución de nombramiento, legajo, antecedentes de denuncias internas, resolución de sanción aplicada, disponibilidad de profesionales psicólogos, detalles de inspección sobre condiciones de las personas privadas de libertad, listado de guardia cárceles, reglamento interno).
	Julio	27	Testimonial de Silverio Báez Rodríguez (manifestó que tenía conocimiento de la requisita que haría el director de la cárcel colindante y sus funcionarios - ese día de la requisita el operativo quedo a cargos del Director y sus funcionarios, refirió además que solo notó empujones y muchos gritos, ningún interno presentaba lesiones visibles al día siguiente).
	Setiembre	12	El Ministerio de Justicia remite documentaciones solicitadas por el M.P (decreto de nombramiento, nómina de personal, reglamento, etc.)
Setiembre a Abril de 2015			La causa quedó paralizada por más de 7 meses.
2015	Abril	7	El Juez instructor del sumario administrativo solicita al M.P, informe sobre el estado del proceso penal.
		21	El M.P comunica al Juez el estado de la causa, alega que sigue realizando diligencias a los efectos de determinar con criterio objetivo el grado de responsabilidad de los supuestos autores.
	Mayo	18	El Juez del sumario comunica que ha resuelto suspender el sumario administrativo con relación a Antonio López Giménez, Juan Carlos Ramírez y Marcelino Sosa Barrios, a las results del proceso judicial.
	Setiembre	10	Solicitud de estudios victimológico a las víctimas.
	Octubre	1	Solicitud de traslado de victimas a la Penitencieria para evaluación y en
		13	La Penitenciaría comunica que dos de los convocados para evaluación fueron trasladados a otro penitencieria y uno salió en libertad.
		14	El Centro de Atención a Víctimas comunica que no concurrieron las víctimas.
De Octubre 2015 a Marzo 2016			La causa quedó paralizada por más de 7 meses.
2016	Marzo	11	El M.P informa al Juez de instrucción que la investigación continua con algunas diligencias pendientes.
	Mayo	05	El M.P reitera un oficio de fecha 04 de noviembre de 2015 a la Penitencieria de Emboscada.

Año	Mes	Día	Diligencias realizadas
2016	Julio	05	Juez de instrucción solicita información sobre el estado procesal de la causa.
	Agosto	23	El M.P recibe los antecedentes y prontuarios de los denunciados solicitados en fecha 11 de febrero de 2014.
	Setiembre	02	M.P solicita al Director de Instituto Penales, le informe si las victimas continúan recluidas en dependencias penitenciaria

IV) Conclusión

1. Una investigación lenta y deficiente.
2. Falta de diligenciamiento de manera efectiva de elementos probatorios (Inspección médica, evaluación psicológica).
3. Falta de diligenciamiento de medio probatorio relevante, como el reconocimiento de persona.
4. La investigación estuvo paralizada en dos oportunidades por tiempo mayores a 6 meses sin existir constancia del motivo en la carpeta fiscal.
5. Se encuentra en etapa de investigativa sin imputación hace más de 3 años.

Principales Hallazgos

I) Deficiencia en los criterios de Investigación

1. En todas las causas investigadas se observa una tendencia a descartar la investigación por el tipo penal de tortura (Art. 309 del C.P), recurriendo a la figura penal de la lesión corporal en el ejercicio de las funciones públicas, (Art 307 del C.P).
2. En la mayoría de las carpetas fiscales analizadas las primeras diligencias investigativas son pedidos de antecedentes penales y policiales (prontuario, fotografía) de las víctimas, en contrapartida no se solicita legajo de los funcionarios denunciados (policías, militares, fiscales, agente penitenciarios) tampoco se consulta la existencia de sumarios administrativos en las respectivas dependencias.

II) Incumplimiento de los plazos procesales

1. Todas las carpetas fiscales analizadas se encuentran en etapa investigativa hace bastante tiempo, y son denuncias que datan del año 2013, 2014, 2015.
2. Investigaciones paralizadas sin movimiento alguno en promedio entre 6 meses a 1 año inclusive.
3. Nula reacción inmediata, las declaraciones de las víctimas se toman en la mayoría de los casos luego de dos meses (muchas de las víctimas son de escasos recursos y viven en el interior del país) y la unidad especializada solo tiene oficina en Asunción, lo que dificulta el acceso a la justicia de las personas víctimas de los delitos de tortura y otros tratos crueles e inhumanos.

III) Falencias con relación al aspecto probatorio

1. Falencia en la manera de recolectar la información de las víctimas y los testigos, la mayoría de las declaraciones solo contiene el relato de lo manifestado por la víctima y los testigos, no contienen preguntas que permitan dar una clara descripción del lugar y la ubicación en

el espacio, la duración aproximada de los hechos denunciados, en cuanto a los denunciados no contiene descripción de la vestimenta, armas que portaban, descripción física.

2. La evaluación psicológica constituye un elemento probatorio relevante para acreditar la existencia de daños emocionales que correspondan a los hechos denunciados. Sin embargo esta diligencia no es prioritaria en la investigación, tardan entre 6 meses a 12 meses después del hecho en solicitarse dicha evaluación.
3. La evaluación psicológica lo realiza el Dpto. de Asistencia a Víctimas que funciona en solo en Asunción, las víctimas que residen en el interior necesariamente deben trasladarse hasta la capital para someterse a esta evaluación.
4. En la mayoría de los casos no se realiza constitución en el lugar del hecho (la mayoría de las denuncias ocurrieron en el interior del país, y en las pocas constituciones no va el Agente solo van 1 o 2 funcionarios de menor rango la unidad penal.
5. La mayoría de las víctimas que presentan lesiones físicas (como resultado del uso excesivo de la fuerza por parte de la policía nacional en las manifestaciones) reciben atención médica en los centros de salud del interior, sin embargo se gestiona el pedido de los informes médicos con mucha lentitud, en promedio tardan entre 2 a 8 meses siendo una elemento probatorio relevante.

IV) Falencia en las medidas de protección a víctimas y testigos

1. No cuentan con sistema de protección de víctimas y testigos cuando se trata de hechos de tortura ocurrido en las sedes penitenciarias, alegan que es función del Ministerio de Justicia Trabajo precautelar la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. (los denunciados acceden a copia de las carpetas y obtienen datos de los denunciantes, poniendo en riesgo la vida y la integridad físicas de las víctimas privadas de libertad.

V) Falta de avance a las siguientes etapas procesales

1. Existen causas en las cuales están individualizados los denunciados, se cuenta con suficientes testimoniales que acreditan los hechos denunciados. Se cuenta con diagnóstico médico, testigos, e informes de la misma institución sin embargo no se formula imputación.

Perfil de los denunciados

1. Policía Nacional

- Tortura a detenidos en comisarías, uso excesivo de la fuerza pública en las manifestaciones.

2. Miembros de la Fuerza de Tarea Conjunta

- (FTC) es una unidad de las Fuerzas Armada integrada por miembros de la Policía Nacional y de agentes de la Secretaría Nacional Antidroga (SENAD) y Antisecuestro desplegados en los departamentos de San Pedro, Concepción y Amambay.
- Torturas en procedimientos de allanamientos aparatosos en hora de la madrugada, acompañado o no de agentes fiscales.

3. Agentes Penitenciarios

- Uso del aislamiento como castigo de manera excesiva, en condiciones inhumanas, torturas en verificaciones nocturnas en busca de drogas, aparatos celulares, armas.

Recomendaciones

I) Capacitación

- El Ministerio Público debe hacer énfasis en los programas de capacitación intensiva en Derechos Humanos de los funcionarios y Agentes fiscales, y evaluar dichos programas y su eficacia en la investigación.
- Plan de capacitación para todos los involucrados en la investigación incluidos (médicos forenses y psicólogos) a fin de conocer el contenido del protocolo de Estambul y se aplique en la práctica.
- Fortalecer las capacidades del cuerpo médico forense del Ministerio Público para la detección y diagnóstico de los casos de tortura y maltratos.

II) Medidas de protección

- Implementar un sistema de protección de víctimas y testigos de casos de torturas, en especial atención cuando estas sean personas privadas de libertad.

III) Criterios para la Investigación

- Es urgente que cuenten con un protocolo de investigación, ajustado a las directrices del protocolo de Estambul.
- Garantizar una investigación eficiente, objetiva, de todas las denuncias de violaciones de derechos humanos que constituyan delito, de conformidad con el Protocolo de Estambul, y que los/as supuesto/as autores sean enjuiciado/as y castigado/as de manera proporcional a su gravedad.
- Garantizar a las víctimas de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, un trato digno y respetuoso, proveerle información veraz y actualizada de los resultados de la investigación, y orientarles sobre sus derechos al formular la denuncia.
- Garantizar la actuación de oficio, la celeridad y el cumplimiento de los plazos procesales.

IV) Estructura y Organización

- Crear Unidades Especializadas de Derechos Humanos, con equipo multidisciplinario (médico forense, psicólogos, trabajadores sociales, siquiátras) en el interior del país.
- Fortalecer el Centro de Atención a Víctimas del Ministerio Público para que cuente con personal e infraestructura adecuados y con capacidades de traslado para la realización de los pertinentes estudios en el interior del país.
- Dotar de recursos humanos y materiales suficiente para la investigación.

V) Auditoria y Gestión

- Un monitoreo y seguimiento constante de las causas penales, por parte de la Fiscalía Adjunta de DDHH en especial aquellas causas penales que se encuentran en etapa investigativa superiores a seis meses.
- Someter a auditoria aquellas causas paralizadas por más de 6 meses y aplicar sanciones si así correspondiere.
- Aplicar mecanismos de supervisión rigurosos en lo referente al desempeño de agentes fiscales, especialmente en los casos de graves violaciones a derechos humanos, entre ellas la tortura, la desaparición forzada y las ejecuciones extrajudiciales.
- Sancionar a los fiscales y las fiscalas, con actitud complaciente con la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Indicadores de seguimiento para las víctimas del proceso penal

Indicadores		Sí	No
Etapa Investigativa: <i>el Ministerio Público en esta etapa debe recoger con urgencia los elementos probatorios</i>			
1	No se le informó a la víctima sobre sus derechos al realizar la denuncia.		
2	Se ha solicitado antecedentes penales y policiales de la víctima.		
3	No se ha tomado la declaración testimonial a la víctima.		
4	No se ha realizado la evaluación psicológica a la víctima.		
5	No se realizó la inspección médica a la víctima.		
6	No se cuenta con el informe médico en la carpeta fiscal.		
7	No se ha solicitado legajo del funcionario público denunciado.		
8	No se ha solicitado informe sobre instrucción de sumario de los funcionarios denunciados.		
9	La investigación tiene una duración superior a 6 meses.		
10	No se ha formulado imputación en contra de los denunciados.		
Etapa preliminar			
11	No se presentó acusación en el plazo de 6 meses.		
12	No se solicitó la elevación a juicio oral y público.		
Juicio oral y público			
13	No se obtuvo la condena de los acusados.		

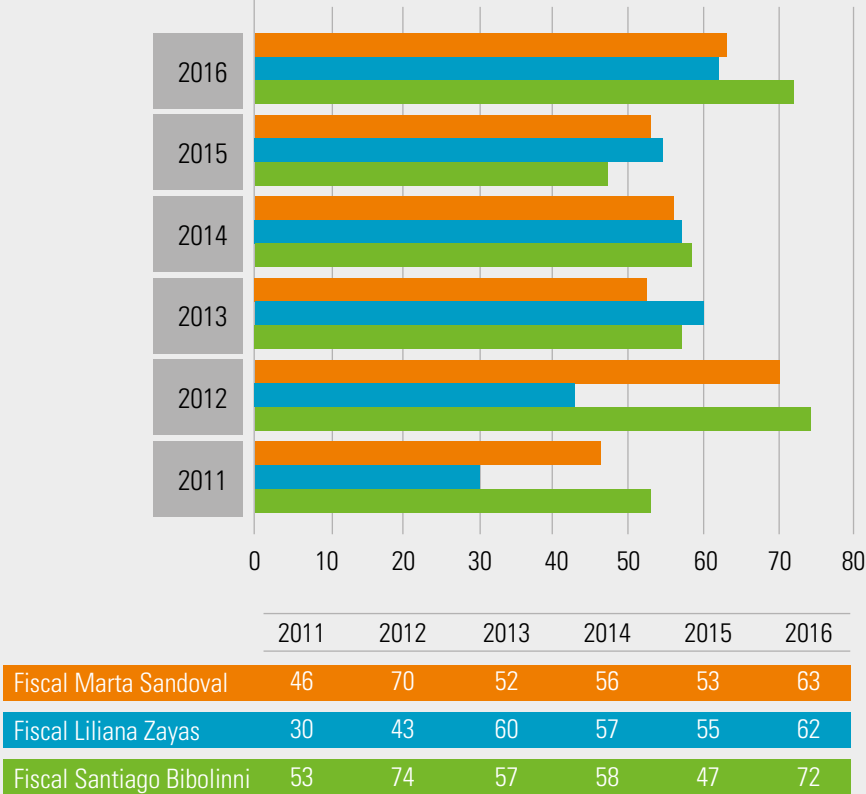
Si la respuesta fue **NO** a todas las preguntas el proceso de investigación se está llevando a cabo de manera correcta, si la respuesta fue **SI** en cantidad de tres en la etapa investigativa, es necesario preocuparse. Si la respuesta fue **más de tres** en la etapa investigación y **una** en las demás etapas es alerta roja y el caso podría quedar impune.

Tabla 7 - Total de causas ingresadas discriminadas por el sexo de la víctima

AÑO	VÍCTIMAS MUJERES	VÍCTIMAS HOMBRES	TOTAL
2011	32	113	145
2012	32	116	148
2013	24	92	116
2014	26	76	102
2015	33	88	121
2016	25	112	137

Fuente: Elaboración propia en base a los datos proveídos por el Ministerio Público.

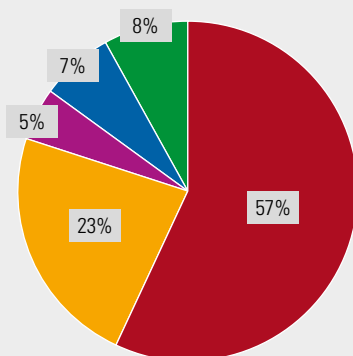
TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS POR AÑO
EN LA FISCALIA ESPECIALIZADA DE DERECHOS HUMANOS



Fuente: Elaboración propia en base a los datos proveídos por el Ministerio Público

UNIDAD PENAL Nº 1 - FISCAL SANTIAGO BIBOLINNI

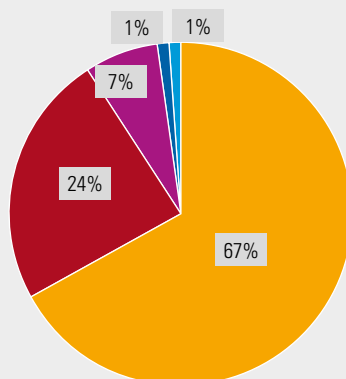
Salidas procesales 2011



Salida Procesal 2011

Archivo	34
Investigación	14
Desestimación	3
Elevado a juicio	4
Suspensión condicional	5

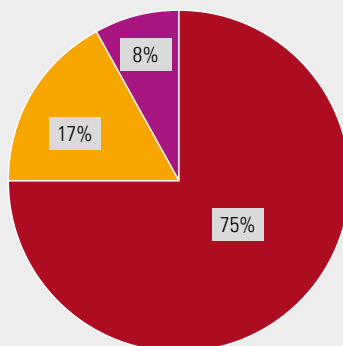
Salidas procesales 2012



Salida Procesal 2012

Archivo	20
Investigación (sin imputación)	56
Desestimación	6
Elevado a juicio	1
Criterio de oportunidad	1

Salidas procesales 2013



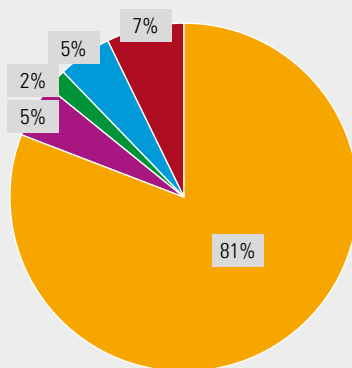
Salida Procesal 2013

Archivo	14
Investigación	37
Desestimación	2

Fuente: Elaboración propia en base a los datos proveídos por el Ministerio Público

UNIDAD PENAL Nº 1 - FISCAL SANTIAGO BIBOLINNI

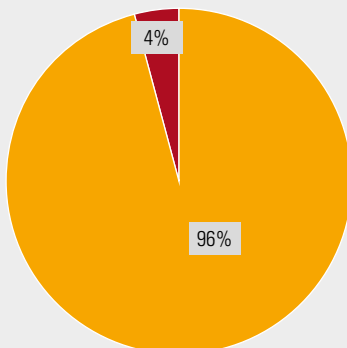
Salidas
procesales
2014



Salida Procesal 2014

Archivo	4
Investigación	47
Desestimación	3
Suspensión condicional	1
Criterio de oportunidad	3

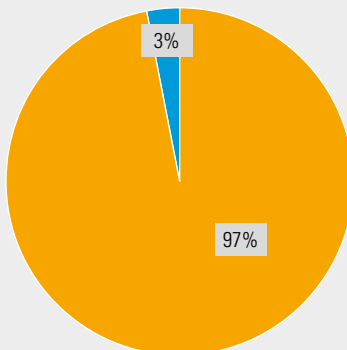
Salidas
procesales
2015



Salida Procesal 2015

Archivo	2
Investigación (sin imputación)	46

Salidas
procesales
2016



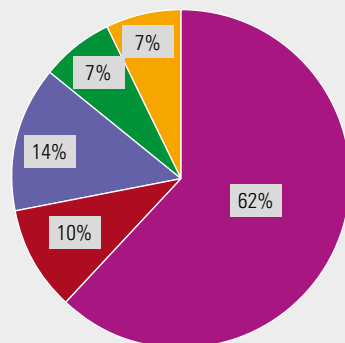
Salida Procesal 2016

Investigación	70
Criterio de oportunidad	2

Fuente: Elaboración propia en base a los datos proveídos por el Ministerio Público

UNIDAD PENAL Nº 2 - FISCAL LILIANA ZAYAS

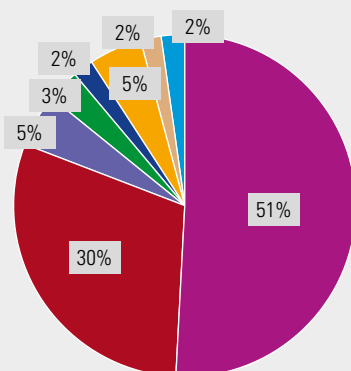
Salidas procesales 2011



Salida Procesal 2011

Desestimación	18
Archivo	3
Remitido a otra unidad	4
Suspensión condicional	2
Investigación (sin imputación)	2

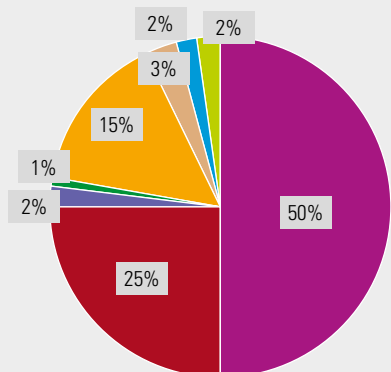
Salidas procesales 2012



Salida Procesal 2012

Desestimación	22
Archivo	13
Remitido a otra unidad	2
Suspensión condicional	1
Condenado	1
Investigación (sin imputación)	2
Imputado	1
Criterio de oportunidad	1

Salidas procesales 2013



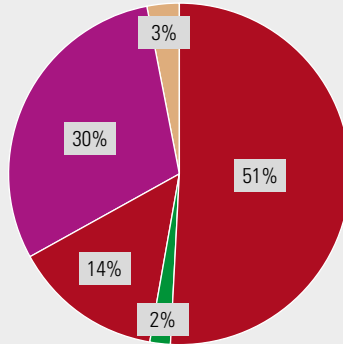
Salida Procesal 2013

Desestimación	30
Archivo	15
Remitido a otra unidad	1
Suspensión condicional	1
Investigación (sin imputación)	9
Imputado	2
Criterio de oportunidad	1
Procedimiento abreviado	1

Fuente: Elaboración propia en base a los datos proveídos por el Ministerio Público

UNIDAD PENAL N° 2 - FISCAL LILIANA ZAYAS

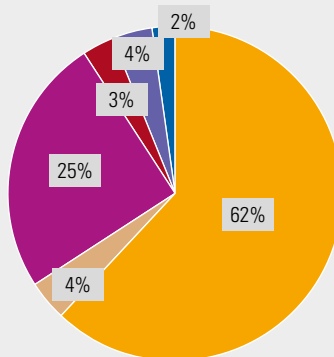
Salidas procesales 2014



Salida Procesal 2014

Desestimación	17
Archivo	8
Suspensión condicional	1
Investigación (sin imputación)	29
Imputado	2

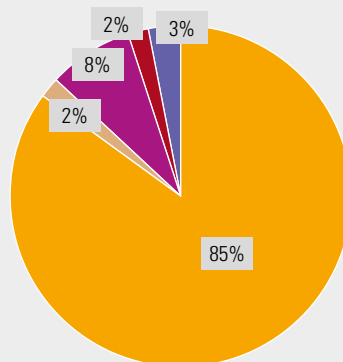
Salidas procesales 2015



Salida Procesal 2015

Desestimación	14
Archivo	2
Remitido a otra unidad	2
Elevado a juicio	1
Investigación	34
Imputado	2

Salidas procesales 2016



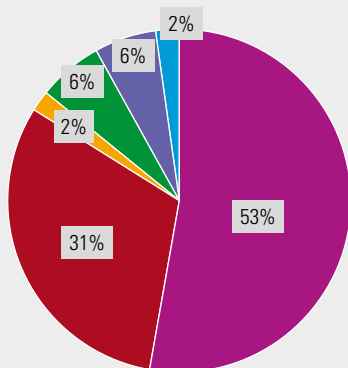
Salida Procesal 2016

Desestimación	5
Archivo	1
Remitido a otra unidad	2
Investigación (sin imputación)	53
Imputado	1

Fuente: Elaboración propia en base a los datos proveídos por el Ministerio Público

UNIDAD PENAL N° 3 - FISCAL MARTA SANDOVAL

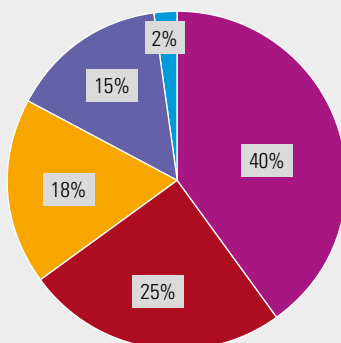
Salidas
procesales
2011



Salida Procesal 2011

Desestimación	27
Archivo	16
Investigación	1
Suspensión condicional	3
Remitido a otra unidad	3
Criterio de oportunidad	1

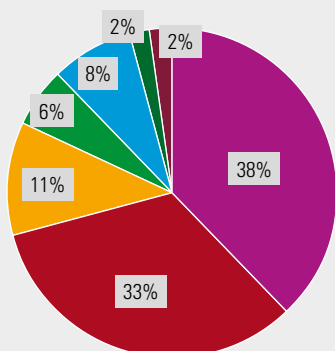
Salidas
procesales
2012



Salida Procesal 2012

Desestimación	26
Archivo	16
Investigación	12
Remitido a otra unidad	10
Criterio de oportunidad	1

Salidas
procesales
2013



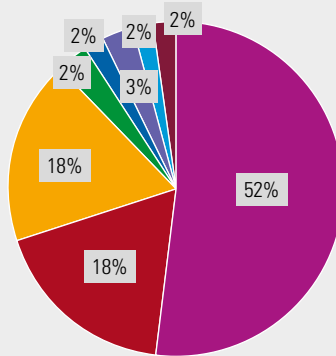
Salida Procesal 2013

Desestimación	20
Archivo	17
Investigación (sin imputación)	6
Suspensión condicional	3
Criterios de oportunidad	4
Sobreseimiento provisional	1
Sobreseimiento definitivo	1

Fuente: Elaboración propia en base a los datos proveídos por el Ministerio Público

UNIDAD PENAL Nº 3 - FISCAL MARTA SANDOVAL

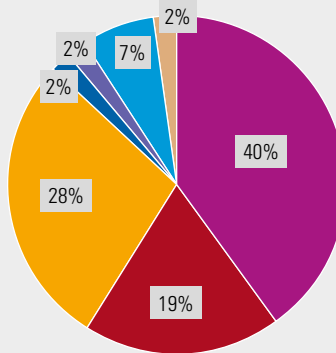
Salidas procesales 2014



Salida Procesal 2014

Desestimación	29
Archivo	10
Investigación	10
Suspensión condicional	2
Elevado a juicio	1
Remitido a otra unidad	2
Criterio de oportunidad	1
Sobreseimiento definitivo	1

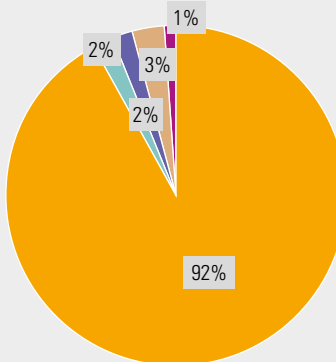
Salidas procesales 2015



Salida Procesal 2015

Desestimación	17
Archivo	8
Investigación (sin imputación)	12
Elevado a juicio	1
Remitido a otra unidad	1
Criterio de oportunidad	3
Imputado	1

Salidas procesales 2016



Salida Procesal 2016

Desestimación	1
Investigación	57
Acusación	1
Remitido a otra unidad	1
Imputado	2

Fuente: Elaboración propia en base a los datos proveídos por el Ministerio Público

Lista de denuncias penales

- Causa N° 119 del año 2013 caratulada "Personas Innominadas s/ Tortura y otros".
- Causa N° 17/2014 caratulada "Personas Innominadas s/ Lesión Corporal en el Ejercicio de las Funciones Públicas".
- Causa N° 13/2014 caratulada "Personas Innominadas s/ Lesión Corporal en el Ejercicio de las Funciones Públicas".
- Causa N° 44/2013 caratulada "José Romero y otros s/ Lesión Corporal en el Ejercicio de las Funciones Públicas y otros".
- Causa N° 140/2014 caratulada "Un tal Cazal s/ Tortura y Otros".
- Causa N° 22 del año 2015 caratulada "Personas Innominadas s/ Lesión Corporal en el Ejercicio de las Funciones Públicas y otros".
- Causa N° 123 del año 2014 caratulada "Personas Innominadas s/ Lesión Corporal en el Ejercicio de las Funciones Públicas y otros".
- Causa N° 54/2014 caratulada "Julio César Bogado s/ h.p a determinar".
- Querella promovida por Miguel Correa en la causa N° 46/2012 caratulada "Personas Innominadas s/ Tortura y otros".
- Causa N° 164/2013 caratulada "Hugo Zarza y otros s/ Tortura"

Solicitud de información pública

ANEXO

COORDINADORA
DERECHOS
HUMANOS
PARAGUAY



Asunción, 05 de Enero de 2016.

Señor
Abg. Patricia Ferreira Locatti
Encargada Interina de la Oficina de Acceso a la Información Pública
Ministerio Público
Presente:

En mi carácter de abogada del Equipo Jurídico de la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY) tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a quien corresponda a los efectos de manifestarle cuanto sigue:-----

Que la organización a la cual pertenezco lleva adelante una investigación que tiene por objetivo analizar las causas penales ingresada a la **Unidad Especializada en Hechos Punibles contra los Derechos Humanos**, correspondiente al año 2011 hasta el año fecha.--

La información se peticiona en virtud de la **Ley 5282/14 "De Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental"** en concordancia con la Resolución F.G.E N° 4993/15 Por la cual se regula el procedimiento de acceso del ciudadano a la información pública en el Ministerio Público, por lo que se solicito se nos provea en el plazo establecido en la Resolución.-----

Le solicito la provisión de datos estadísticos en la manera detallada más abajo, a los efectos de realizar un análisis comparativo con los documentos obrantes en nuestro poder.--

TOTAL DE CAUSAS INGRESAS DE SU CREACIÓN HASTA LA FECHA		
2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.	Causas desagregadas por a) lugar del hecho (ciudad) b) por tipo penal: Desaparición forzosa (Artículo 236). Lesión corporal en el ejercicio de las funciones públicas (Artículo 307). Coacción respecto de declaraciones (Artículo 308). Tortura (Artículo 309). Persecución de inocentes (Artículo 310). Ejecución penal contra inocentes (Artículo 311). Violación del secreto de correo y telecomunicaciones	

Ministerio Público
República del Paraguay
Oficina de Acceso a la Información Pública

SONIA V. LEIBEL
Matrícula N° 18.148

	(Artículo 317) Genocidio (Artículo 319).Crímenes de guerra (Artículo 320). c) sexo de las víctimas y los victimarios	
--	--	--

Esperando una respuesta favorable en la brevedad posible a lo peticionado me
despido de usted, atentamente,-----


SANTA V. LEPEL
Apogoda
Matrícula N° 18.748



Ministerio Público
República del Paraguay

Nota O.A.I.P. n° 69

Asunción, 17 de enero de 2017.

Señora
Sonia V. Lepel
Teléfono: 0991-450.481
Presente:

Abg. Patricia Ferreira de Locatti, Encargada Interina de la Oficina de Acceso a la Información Pública del Ministerio Público, se dirige a usted, en contestación a la solicitud presentada en fecha 05 de enero de 2017, acerca de la cantidad de denuncias presentadas por hechos punibles contra los derechos humanos, desglosados por lugar del hecho, tipo penal y sexo de víctimas y victimarios.

En tal sentido, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley 5282/14 "De Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental", se adjunta a la presente nota el informe proporcionado por la Dirección de Denuncias Penales del Ministerio Público, en formato digital.

Atentamente.


Abg. Patricia Ferreira de Locatti
Asistente Fiscal
Ministerio Público
Ministerio Público
República del Paraguay
O.A.I.P.

Informe remitido por el Ministerio Público



Ministerio Público
República del Paraguay

Nota O.A.I.P. n° 16

Asunción, 1 de marzo de 2017.

Señora

Sonia Von Lepel

Callejón N° 9, N° 354 entre Teniente Rodi y Dr. Facundo Insfrán

Teléfono: 021 – 424 333

Presente:

Abg. María Rosa Chamorro, interina de la Oficina de Acceso a la Información Pública del Ministerio Público, se dirige a usted, en contestación a la solicitud presentada en fecha 8 de febrero de 2017, acerca de la cantidad de causas ingresadas a la Unidad Especializada en hechos punibles contra los Derechos Humanos, desde el año 2011 al año 2016, desagregadas por lugar del hecho; tipo penal; sexo de las víctimas y victimarios. Asimismo solicitó información acerca del estado procesal de éstas causas, si existen condenas y en su caso las salidas procesales alternativas al juicio oral y público que se hayan requerido al juzgado correspondiente.-

En tal sentido, cumplimos en adjuntar a la presente una copia del informe remitido por los agentes fiscales de la Unidad Especializada de Derechos Humanos.-

Atentamente.



Abg. María Rosa Chamorro
Encargada Interina
Oficina de Acceso a la Información Pública
Ministerio Público

ANEXO

Resolución F.G.E. N° 52



Ministerio Público
República del Paraguay

"BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL 1811-2011"

RESOLUCIÓN F.G.E. N.º 52

POR LA QUE SE CONFORMA LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE DERECHOS HUMANOS Y SE ASIGNAN FUNCIONES EXCLUSIVAS A AGENTES FISCALES.

Asunción, 13 de enero de 2011

VISTO: Las atribuciones del Titular del Ministerio Público de coordinar las tareas dentro de la Institución, para que su funcionamiento sea armónico y eficaz; y,

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Carta Magna ha recogido las normas elementales contempladas dentro de la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos y Convenios Internacionales sobre los Derechos del Hombre.

El Ministerio Público como representante de la sociedad, tiene como fin primordial velar por el respeto de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional, promoviendo la acción penal pública en defensa de aquellos, y así evitar la impunidad de los hechos punibles que atentan contra esos derechos fundamentales.

Que, atendiendo a la necesidad de combatir de manera eficiente los hechos punibles contra los Derechos Humanos, es menester que el Ministerio Público, en su carácter de titular de la acción penal pública, disponga de una estructura organizada a fin de dar respuestas específicas, con acciones concretas, dirigidas a perseguir los ilícitos de este tipo y todos aquellos que guarden relación, en procura de la sanción que corresponda a aquellos infractores de las normas legales vigentes en la materia.

Que, las situaciones indicadas se traducen en méritos para conformar una Unidad Especializada que se avoque, de manera exclusiva, a la investigación de hechos punibles relacionados a los Derechos Humanos, en especial en aquellas causas en que se encuentren involucrados como partícipes funcionarios públicos que hubieren cometido tales hechos en el ejercicio de su cargo o con motivo del mismo.

La Unidad Especializada tendrá competencia específica en los siguientes tipos penales: artículo 236 del C.P. – Desaparición forzosa, artículo 307 del C.P. – Lesión corporal en el ejercicio de las funciones públicas, artículo 308 del C.P. – Coacción respecto de declaraciones, artículo 309 del C.P. – Tortura, artículo 310 del C.P. – Persecución de inocentes, artículo 311 del C.P. – Ejecución penal contra inocentes, artículo 317 del C.P. – Violación del secreto de correo y telecomunicaciones, artículo 319 del C.P. – Genocidio, artículo 320 del C.P. – Crímenes de Guerra.

Que, estas decisiones de índole funcional se basan en las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 266 y 268 y las atribuciones legales conferidas por los artículos 49, 50 y demás concordantes de la Ley 1.562/2000 "Orgánica del Ministerio Público", por lo cual corresponde disponer en el sentido expuesto precedentemente.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones el Jefe del Poder Judicial del Estado

Genaro...
Ministerio Público
Jefe del Poder Judicial del Estado
Alfonso Robles Canales Asunción



Ministerio Público
República del Paraguay

"BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL 1811-2011"

RESOLUCIÓN F.G.E. N.º 52

POR LA QUE SE CONFORMA LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE DERECHOS HUMANOS Y SE ASIGNAN FUNCIONES EXCLUSIVAS A AGENTES FISCALES.

RESUELVE:

1.- CONFORMAR la UNIDAD ESPECIALIZADA DE HECHOS PUNIBLES CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS, específicamente con competencia exclusiva en los siguientes tipos penales: -----

- Artículo 236 del C.P. – Desaparición forzosa,
- Artículo 307 del C.P. – Lesión corporal en el ejercicio de las funciones públicas,
- Artículo 308 del C.P. – Coacción respecto de declaraciones,
- Artículo 309 del C.P. – Tortura,
- Artículo 310 del C.P. – Persecución de inocentes,
- Artículo 311 del C.P. – Ejecución penal contra inocentes,
- Artículo 317 del C.P. – Violación del secreto de correo y telecomunicaciones,
- Artículo 319 del C.P. – Genocidio,
- Artículo 320 del C.P. – Crímenes de Guerra.

2.- La Unidad Especializada abarcará todo el territorio nacional, tendrá la sede sus funciones en Asunción, dividiéndose las tareas entre los agentes fiscales que la conformarán, de acuerdo al siguiente orden: -----

- UNIDAD N.º 1
- UNIDAD N.º 2
- UNIDAD N.º 3

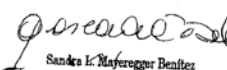
3.- DISPONER que los turnos tengan una duración de 07 (siete) días consecutivos, respetando el orden correlativo. -----

4.- DISPONER que el Equipo de Trabajo integrado para la recolección de datos respecto de causas penales de Derechos Humanos, presente su informe a fin de proceder a las reasignaciones de los casos existentes en todo el país; igualmente, deberá realizar el control y actualización de la base de datos. -----

5.- La Dirección de Derechos Humanos del Ministerio Público debe realizar la labor de apoyo a la Unidad Fiscal Especializada. -----

6.- DISPONER que la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración y Finanzas provean los medios necesarios para el efectivo cumplimiento de la presente resolución y posterior habilitación de las oficinas de la Unidad Especializada. -----

7.- COMUNICAR a quienes corresponda y archivar -----


Sandra L. Mayerregger Benítez
Secretaría General


Abog. Rubén Canales Amarilla
Fiscal General del Estado

Resolución F.G.E. N° 2446



RESOLUCIÓN F.G.E. N° 2446 -

MANUAL DE FUNCIONES
UNIDAD ESPECIALIZADA DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD PENAL ESPECIALIZADA
Agente Fiscal Especializado

I. OBJETIVO GENERAL

Promover y ejercer la acción penal pública en los hechos punibles que correspondan a la competencia de la Unidad Especializada de Derechos Humanos.

II. FUNCIONES

1. Ejerce la representación fiscal en las causas penales en las que tenga intervención legal, en todas las etapas del proceso.
2. Dirige y lleva adelante la actividad investigativa en las causas penales en las que tenga intervención legal.
3. Presenta los requerimientos fiscales e interpone los recursos respectivos, en las causas penales en las que tenga intervención legal, en tiempo y forma, dentro de la etapa procesal correspondiente.
4. Asiste a las audiencias y juicios orales fijados por el juez o tribunal competente, o cualquier otro procedimiento en el marco de las causas tramitadas a su cargo.
5. Ejerce la representación fiscal, en forma conjunta o alternada con los agentes fiscales de la Unidad Especializada y de Unidades Penales ordinarias, en causas relacionadas con los hechos punibles relacionados a los derechos humanos, que no estén a su cargo, por disposición del fiscal general del Estado.
6. Solicita asesoramiento a la Dirección de Derechos Humanos, en los casos que así lo requieran.
7. Informa periódicamente al fiscal adjunto encargado y al fiscal delegado, respecto a las causas tramitadas ante su Unidad y el estado de ellas; remite copia de las actuaciones o los cuadernos de investigación fiscal que le sean requeridas por aquellos en el marco del control de la gestión fiscal, y sobre cualquier otra cuestión relacionada a sus funciones.
8. Las demás funciones que le sean asignadas por el superior jerárquico para el mejor desempeño de las labores a su cargo en el marco de su competencia.

III. LÍNEA DE AUTORIDAD

Depende de: Fiscal Adjunto del área
Fiscal Delegado

Ejerce supervisión sobre: Funcionarios del área a su cargo.

IV. PERFIL DEL AGENTE FISCAL ESPECIALIZADO

5. Agente fiscal penal, con antigüedad mínima de 3 años en el cargo.
6. Conocimiento en materia jurídica relativas a los derechos humanos.
7. Capacidad de liderazgo y gerenciamiento.
8. Capacidad de trabajo en equipo y relaciones interpersonales.

Sandra M. Meyerregger Benítez
Secretaría General



Abog. Francisco Javier Díaz Vardín
Fiscal General del Estado



MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.º 2446 -

POR LA CUAL SE APRUEBAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL MANUAL DE FUNCIONES DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE DERECHOS HUMANOS.

Asunción, 13 de junio de 2014

VISTO: Las atribuciones del titular del Ministerio Público para emitir los reglamentos necesarios, para la organización de todas las dependencias del Ministerio Público; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución de la Fiscalía General del Estado fue creada la Unidad especializada de hechos punibles contra los derechos humanos. Al respecto la Dirección de Planificación presentó la propuesta del organigrama y manual de funciones de esa área para la autorización respectiva, vía Memo D.P. N.º 21/14.

La demanda de trabajo impone las constantes actualizaciones en cuanto a la distribución de tareas y la organización interna de la institución. En ese sentido, resulta necesario aprobar la estructura orgánica y el manual de funciones de esa Unidad Especializada, con el fin de regular en forma efectiva la actividad laboral de los integrantes.

Para que exista una correcta distribución de las tareas y una coordinación de actividades en esa área, es necesario organizarla de conformidad a los criterios específicos diseñados para el efecto.

Conforme a la autonomía funcional y administrativa otorgada por la Constitución Nacional (artículos 266 y 268) y la Ley 1562/00 "Orgánica del Ministerio Público" (artículos 49, 50 y demás concordantes), corresponde aprobar la estructura orgánica y el manual de funciones de la Unidad Especializada de Derechos Humanos.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la estructura orgánica y el manual de funciones de la Unidad Especializada de Derechos Humanos del Ministerio Público, conforme al anexo adjunto que forma parte de la presente resolución.

2.- **DISPONER** la vigencia a partir de fecha 13 de junio de 2014.

3.- **COMUNICAR**, notificar y archivar.

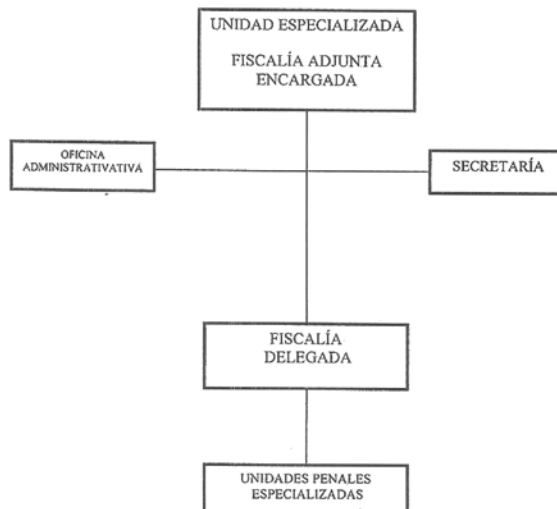
Francisco Javier Díaz Verdón
Francisco J. Díaz Verdón
Secretaría General



Francisco Javier Díaz Verdón
Abog. Francisco Javier Díaz Verdón
Fiscal General del Estado

UNIDAD ESPECIALIZADA DE DERECHOS HUMANOS

ESTRUCTURA ORGÁNICA




Gabriela Mayorga Benítez
Secretaría General




Abog. Francisco Javier Díaz Verón
Fiscal General del Estado

MANUAL DE FUNCIONES
UNIDAD ESPECIALIZADA DE DERECHOS HUMANOS

Fiscal Adjunto Encargado

I. OBJETIVO GENERAL

Elaborar los lineamientos estratégicos enfocados a la lucha contra los hechos punibles que atenten contra los derechos humanos, desde el rol de titular de la acción penal pública y en estricta consonancia con los criterios de políticas institucionales de la Fiscalía General del Estado.

II. FUNCIONES

1. Propone al fiscal general del Estado las políticas institucionales relacionadas a la lucha contra los hechos punibles que lesionen los Derechos Humanos y plantea las medidas tendientes al mejoramiento funcional del área.
2. Colabora con las autoridades competentes y con otras dependencias de la institución, en la elaboración y estudio de proyectos de normas y convenios que serán suscritos por el Ministerio Público, dentro del área de su competencia.
3. Coordina las tareas, en forma conjunta con la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio Público, que se realicen en el marco de la asistencia jurídica internacional sobre cuestiones relacionadas a hechos punibles cometidos contra los derechos humanos.
4. Fomenta las relaciones interinstitucionales, a nivel nacional e internacional, con dependencias cuyo objetivo sea el combate a los hechos punibles contra los derechos humanos.
5. Supervisa el funcionamiento jurídico administrativo del área a su cargo, unifica criterios de actuación, emite instrucciones generales o particulares, remitiendo las instrucciones generales a la Fiscalía General del Estado para su ratificación.
6. Impulsa el desarrollo de acciones tendientes al mejoramiento de resultados cuantitativos y cualitativos en las distintas causas en las que se investiguen hechos punibles contra los derechos humanos.
7. Propone a la fiscal general del Estado la designación directa de un agente fiscal o conformar equipos de trabajo, para la investigación de causas que por complejidad, naturaleza y especialización así lo ameriten, excepto en los casos en que esté expresamente autorizado para ello.
8. Plantea al fiscal general del Estado la reorganización de los funcionarios de su área, las reasignaciones y traslados.
9. Supervisa y realiza las tareas de control de línea de la gestión de los agentes fiscales del área a su cargo.
10. Solicita colaboración a la Dirección de Derechos Humanos para desarrollar las acciones tendientes al fortalecimiento de la investigación penal en materia de derechos humanos.
11. Requiere copias de los cuadernos de investigación fiscal, cuyo análisis y estudio pormenorizado lo amerite.
12. Establece canales de comunicación con la Dirección de Control de la Gestión Fiscal e implementa mecanismos de control que reflejen el resultado de las actuaciones de los responsables de las unidades del área.
13. Atiende las vistas y traslados de expedientes dirigidos a la Fiscalía General del Estado, que guarden relación directa con su área.

Sandra L. Mayeregger Benítez
Secretaría General



Abog. Francisco Javier Díaz Verdón
Fiscal General del Estado



MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.º 2446

MANUAL DE FUNCIONES
UNIDAD ESPECIALIZADA DE DERECHOS HUMANOS
Fiscal Adjunto Encargado

14. Resuelve las recusaciones e impugnaciones de inhibiciones de los agentes fiscales del área de su competencia, de conformidad con las normas procesales y resoluciones reglamentarias vigentes.
15. Coordina la elaboración y actualización de una base de datos interna que contenga información legislativa, doctrina, jurisprudencial y otros referentes al área a su cargo.
16. Propone y acompaña la capacitación y actualización constante del talento humano en materia jurídica relacionada al área de su competencia, en coordinación con el Centro de Entrenamiento.
17. Apoya la labor de la institución como fuente de consulta técnico jurídica, respecto a legislación y procedimientos relacionados a los ilícitos contra los derechos humanos.
18. Imparte directrices a los agentes fiscales y funcionarios de su área y requiere informes de gestión.
19. Requiere informes a las distintas dependencias del Ministerio Públicos sobre cuestiones que guarden relación con el área de su competencia.
20. Elabora y ejecuta su Plan Operativo Anual (POA).
21. Eleva al fiscal general del Estado propuestas para el presupuesto anual de la dependencia.
22. Coordina con la Dirección de Comunicación y Prensa los mecanismos para el relacionamiento con los medios de comunicación social, comunicación interna y externa, acorde con las políticas de la Fiscalía General del Estado.
23. Presenta al fiscal general del Estado el informe anual sobre su gestión y sobre el funcionamiento de la dependencia a su cargo, sin perjuicio de atender solicitudes de informes sobre temas específicos.
- * 24. Participa en reuniones y comisiones, en materia del área de su competencia, tanto a nivel nacional como internacional.
25. Las demás funciones que le sean asignadas por el fiscal general del Estado, de acuerdo a la naturaleza del cargo.

III. LÍNEA DE AUTORIDAD

Depende de

Fiscal General del Estado.

Ejerce supervisión sobre:

Agente Fiscal Delegado

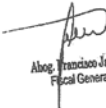
Agentes Fiscales Especializados

Secretaría

Encargado Administrativo


Sandra L. Mayerreger Benítez
Secretaría General




Abog. Francisco Javier Díaz Vértiz
Fiscal General del Estado



MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.º 2446

MANUAL DE FUNCIONES
UNIDAD ESPECIALIZADA DE DERECHOS HUMANOS

Secretaría

I. OBJETIVO GENERAL

Colaborar en la gestión de la Unidad Especializada, dentro del área de su competencia, contribuyendo a potenciar su capacidad y rendimiento.

II. FUNCIONES

1. Recibe, procesa y archiva la documentación de la dependencia.
2. Mantiene actualizado el archivo de documentos entrantes y salientes relativos a la Fiscalía Adjunta Especializada.
3. Elabora y actualiza la agenda de actividades del fiscal adjunto encargado.
4. Redacta notas, memos, informes y otros documentos, tendientes a facilitar las diferentes diligencias solicitadas a las dependencias.
5. Cualquier otra actividad que el superior jerárquico establezca y que considere pertinente para el mejor cumplimiento de las funciones de la Fiscalía Adjunta Especializada.

III. LÍNEA DE AUTORIDAD

Depende de : Fiscal Adjunto encargado

IV. PERFIL DEL SECRETARIO

1. Estudiante de los últimos años de las carreras universitarias de Ciencias Sociales o Administrativas.
2. Capacidad de trabajo en equipo y relaciones interpersonales.
3. Adecuado manejo de herramientas informáticas básicas y mecanografía.
4. Buena redacción.

Conrado L. Mayerregger Benítez
Secretaría General



Abog. Francisco Javier Díaz Verón
Fiscal General del Estado

ANEXO



MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.º 2446

MANUAL DE FUNCIONES
UNIDAD ESPECIALIZADA DE DERECHOS HUMANOS

OFICINA ADMINISTRATIVA

Encargado Administrativo

I OBJETIVO GENERAL

Desarrollar las actividades administrativas y de gestión del talento humano de la Unidad Especializada de Derechos Humanos.

II FUNCIONES

1. Coordina el desarrollo de las actividades administrativas y financieras de la unidad especializada.
2. Gestiona y provee los recursos necesarios para el desempeño de las dependencias del área.
3. Coordina la elaboración del presupuesto del área.
4. Coordina y supervisa la gestión del talento humano de la unidad.
5. Las demás funciones le sean asignadas por el fiscal adjunto del área, compatibles con la naturaleza de la dependencia.

III LÍNEA DE AUTORIDAD

Depende de : Fiscal Adjunto Encargado

IV PERFIL DEL ADMINISTRADOR

1. Estudiante o graduado universitario en Ciencias Administrativas o afines.
2. Experiencia de 2 años en el área administrativa o afín.
3. Conocimiento de programas informáticos básicos

[Firma]
Dandra L. Mayerregger Benítez
Secretaría General



[Firma]
Abog. Francisco Javier Díaz Vertón
Fiscal General del Estado



MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.º 2446 -

MANUAL DE FUNCIONES
UNIDAD ESPECIALIZADA DE DERECHOS
Delegatura Fiscal - Fiscal Delegado

I. OBJETIVO GENERAL

- Colaborar con la Fiscalía Adjunta de Derechos Humanos en la supervisión de la gestión de los agentes fiscales del área, incluyendo el diseño de estrategias para la obtención de los logros y delineamiento del criterio jurídico en casos específicos.

II. FUNCIONES

- Propone al fiscal adjunto encargado las estrategias de política de persecución penal, en lo relativo al combate de los ilícitos cometidos contra los derechos humanos.
- Desarrolla, conjuntamente con la Fiscalía Adjunta, cronogramas de trabajo con las unidades fiscales estableciendo pautas generales y especiales para la investigación de hechos punibles relacionados a los derechos humanos.
- Colabora con los agentes fiscales de la Unidad Especializada respecto de los métodos de investigación a los efectos de detectar la comisión de hechos punibles relacionados a los derechos humanos.
- Coadyuva en forma conjunta, alternada o indistinta para ejercer la representación fiscal junto a agentes fiscales por designación de la Fiscalía General del Estado.
- Colabora, de acuerdo con las instrucciones recibidas del fiscal adjunto, con las entidades u organismos nacionales e internacionales en la elaboración de programas y proyectos que guarden relación con la mejora de la gestión fiscal en el área.
- Propone a su superior jerárquico inmediato las impugnaciones que a su criterio corresponda interponer contra las resoluciones judiciales que recaigan en las causas bajo la delegación a su cargo, en los casos previstos por el artículo 39 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Informa periódicamente, a su superior jerárquico inmediato, sobre el funcionamiento del área de su delegación; sin perjuicio de atender solicitudes de informes que le formulase aquel acerca de un tema específico.
- Propone al fiscal adjunto encargado, estrategias dirigidas al control de la gestión de los agentes fiscales de la Unidad Especializada.
- Realiza las tareas de control de línea de la gestión de los agentes fiscales de la Unidad Especializada, según las directrices del fiscal adjunto del área.
- Coordina con los agentes fiscales de la Unidad Especializada, las estrategias jurídicas a seguir en causas específicas que por su complejidad así lo requieran, bajo supervisión del fiscal adjunto encargado.
- Actúa de nexo de comunicación entre el fiscal adjunto encargado y los agentes fiscales especializados y atiende las consultas formuladas por ellos.

III. LÍNEA DE AUTORIDAD

Depende de: Fiscal Adjunto Encargado
Ejerce supervisión sobre: Agentes Fiscales Especializados
Funcionarios del área a su cargo.

IV. PERFIL DEL FISCAL DELEGADO

- Agente fiscal penal, con antigüedad mínima de 3 (tres) años en el cargo.
- Conocimiento en materia jurídica relativa a los derechos humanos.
- Capacidad de liderazgo y gobernamiento.
- Capacidad de trabajo en equipo y relaciones interpersonales.

[Firma]
Mayerregger Benítez
Fiscal General



[Firma]
Abog. Francisco Javier Díaz Vardín
Fiscal General del Estado

Bibliografía

- (OACNUDH), O. d. (2005). *Protocolo de Estambul. Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes*. Ginebra.
- (OACNUDH), O. d. (2014). *Lucha contra la Tortura Desde la Prevención*. Asunción.
- Acosta, S. V. (2016). *La Impunidad Vigente Refuerza la Práctica Sistemática de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes: En Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay. Yvypóra Derecho Paraguái en Derechos Humanos en Paraguay*. Asunción.
- Dante Leguizamón, Ximena López. (2014). *Torturas, más torturas: impunidad asegurada*. Asunción: Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay.
- Eduardo Aguayo, Juan Martens, Ximena López, Roque Orrego, Marlene Samaniego, Monserrat Ávalos, Víctor Ríos. (2016). *Deforestación e Impunidad. Análisis de la actuación del Ministerio Público y del Poder Judicial en los casos de Deforestación en la zona del Bosque Atlántico del Alto Paraná (BAAPA)*. Asunción: Arandú Editorial.
- Mayorga, J. C. (2016). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Distrito Federal: Flores Editor y Distribuidor S.A de C.V.
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o penas crueles, i. o. (2015). *El Derecho a tener Derechos. Realidades del encierro en el Paraguay*. Asunción.
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, M. (2015). *Informe Anual de Gestión*. Asunción.
- Panambi, A. d. (2014). *Olvidadas hasta en la Muerte, Asesinato a Personas Trans en el Periodo Democrático en Paraguay (1089-2013)*. Asunción.

DAQUI

Con el apoyo de:



Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura

ISBN: 978-99953-70-05-3



9 789995 1370053